



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Prueba de Oficio y la Trasgresión al Principio de Imparcialidad de los Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales de Piura, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Carrillo Burgos, Santos Aule (orcid.org/0000-0001-6762-9151)

ASESOR:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre por su infinito amor, a mi padre quien desde el cielo guía mis pasos por el sendero del éxito, a mis hijos Edson Gleizer y Heissen Hans por ser el motor y motivo para el logro de mis metas; y, a mis hermanos y hermanas por su constante aliento de superación.

Agradecimiento

A nuestro Padre Celestial por ser la luz que irradia mi camino y por permitirme cumplir cada una de mis metas.

A nuestro asesor Manuel Benigno De la Cruz Villanueva por su dedicación, esmero y tolerancia en el asesoramiento de la tesis.

Y; de manera muy especial para Carolina y Daniela por su apoyo y comprensión.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Variables y operacionalización	15
3.3 Población, muestra y muestreo	17
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.5 Procedimientos	20
3.6 Método de análisis de datos	20
3.7 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS	22
V. DISCUSIÓN	35
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	51

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: dimensión esclarecimiento de la verdad.	22
Tabla 2: dimensión deficiencia de pruebas.	24
Tabla 3: dimensión facultad discrecional.	25
Tabla 4: dimensión principio de imparcialidad subjetiva.	26
Tabla 5: dimensión principio de imparcialidad objetiva.	27
Tabla 6: dimensión igualdad procesal.	29
Tabla 7: validación estadística.	30
Tabla 8: estadísticas de fiabilidad.	31
Tabla 9: correlación entre la prueba de oficio y el principio de imparcialidad.	31
Tabla 10: correlación entre la prueba de oficio y la dimensión imparcialidad subjetiva.	32
Tabla 11: correlación entre la prueba de oficio y la dimensión imparcialidad objetiva.	33
Tabla 12: correlación entre la prueba de oficio y la dimensión igualdad de las partes.	34

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: dimensión esclarecimiento de la verdad.	23
Figura 2: dimensión deficiencia de pruebas.	24
Figura 3: dimensión facultad discrecional.	25
Figura 4: dimensión principio de imparcialidad subjetiva.	26
Figura 5: dimensión principio de imparcialidad objetiva.	28
Figura 6: dimensión igualdad procesal.	29

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida la prueba de oficio trasgrede al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021; tipo de investigación básica, diseño de investigación no experimental, transversal y correlacional; de enfoque cuantitativo. La población estuvo conformada por 100 operadores de justicia (20 defensores públicos penales de la Dirección Distrital de Defensa Pública y acceso a la justicia de Piura y 80 fiscales del ámbito del Distrito Fiscal de Piura. La muestra de estudio estuvo conformada por 80 operadores de justicia. Se empleó la encuesta como técnica de recolección de datos y como instrumento se aplicó el cuestionario; para la confiabilidad del instrumento se utilizó el Coeficiente Alfa de Cronbach y para su consistencia interna se realizó mediante el coeficiente de Spearman – Brown. Como conclusión se determinó que la prueba de oficio trasgrede al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021 en la medida que los jueces hacen uso incorrecto de este mecanismo para el esclarecimiento de la verdad como fin del proceso.

Palabras clave: *Prueba de oficio, principio de imparcialidad, principio de igualdad procesal.*

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine to what extent the ex officio evidence transgresses the principle of impartiality of the judges of the single-person criminal courts of Piura, 2021; type of basic research, non-experimental, cross-sectional and correlational research design; quantitative approach. The population consisted of 100 justice operators (20 criminal public defenders from the District Directorate of Public Defense and access to justice in Piura and 80 prosecutors from the Piura Fiscal District. The study sample consisted of 80 justice operators. The survey was used as a data collection technique and the questionnaire was applied as an instrument, for the reliability of the instrument the Cronbach Alpha Coefficient was used and for its internal consistency it was carried out using the Spearman-Brown coefficient. that the ex officio evidence violates the principle of impartiality of the judges of the single-person criminal courts of Piura, 2021 to the extent that the judges make incorrect use of this mechanism to clarify the truth as the end of the process.

Keywords: Ex officio evidence, principle of impartiality, principle of procedural equality.

I. INTRODUCCIÓN

La revista científica colombiana Codex, en el año 2017 publicó un artículo relacionado con la prueba de oficio y su disposición en el proceso penal en Colombia, precisando que en el ámbito penal esta se encuentra restringida al menos en una de sus etapas, por lo que existen dos posiciones respecto a los motivos de su no decretación (Alarcón, 2017).

En Colombia, según Patiño et al., (2017), consideran que el decretar pruebas de oficio podría llegar a perjudicar la neutralidad probatoria e imparcialidad del Juez, sin embargo, habrá que tener en cuenta que el sistema procesal penal tiene su sustento en la Carta Política y en donde prima los valores de justicia material y un orden justo.

En Brasil, según Santos (2020), sostiene que la prueba judicial en un sistema acusatorio resulta disonante, siendo que por más que el juzgador evite causar algún tipo de trasgresión, siempre se va a trasgredir al principio constitucional de imparcialidad; por cuanto, el hecho mismo de que el juez desempeñe unos de roles de las partes, trastoca el principio de imparcialidad, el cual sirve como parámetro para que el juez no actúe como inquisidor.

Asimismo, Ricalde (2020), señala que las características del modelo acusatorio es la repartición de funciones de los sujetos procesales, correspondiéndole al fiscal la función de acusador o persecutor, de tal manera que se convierte en el titular de la acción penal y como tal le corresponde sostener la acusación, al abogado defensor le corresponde la función opositora con relación a la función del fiscal y al juez, según la legislación procesal penal, le ha conferido de manera excepcional ciertas facultades del fiscal y del abogado defensor, las cuales deberá ejercerlas con imparcialidad.

El fiscal, en cumplimiento de su rol, está obligado a ofrecer los medios de prueba que sustente su acusación por corresponderle probar los hechos. Sin embargo, el juzgador podrá disponer que se actúe nuevos medios de prueba si estos resultasen necesarios para esclarecer la verdad, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 385 del Código Procesal Penal vigente; sin embargo, es de señalar que esta facultad discrecional del juez deberá ser ejercida teniendo cuidado de no reemplazar a las partes y con criterio de excepcionalidad.

De la práctica judicial, se advierte que los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura vienen disponiendo sin ninguna limitación la prueba de oficio, considerando como argumento válido para ello, el esclarecimiento de la verdad; originando que la parte perjudicada por la decisión, vea al juez que no estaría cumpliendo con el deber de imparcialidad.

Al respecto, Castillo (2018), sostiene que decretar la prueba de oficio, por parte de juzgador para su actuación, implica reemplazar la actividad del fiscal en desmedro del imputado, por lo que considera que en estos casos se debe absolver al acusado por no haberse acreditado con algún medio de prueba. En efecto de ello, nace la polémica en cuanto a la disposición prueba oficiosa, si esta trasgrede el principio de imparcialidad de los jueces.

De la problemática antes referida se planteó la formulación del problema general de la siguiente manera: ¿En qué medida la prueba de oficio trasgrede al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021? Y, como problemas específicos se tienen las siguientes: a) ¿Cómo se relaciona la prueba de oficio con la dimensión imparcialidad subjetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021?; b) ¿Cómo se relaciona la prueba de oficio con la dimensión imparcialidad objetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021?; c) ¿Cómo se relaciona la prueba de oficio con la dimensión principio de igualdad procesal en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021?

Respecto a la justificación del problema, esta se esboza de la siguiente manera:

La justificación teórica: el presente trabajo de investigación se justifica en el hecho de dilucidar o llegar a un acercamiento sobre las posturas doctrinarias relacionadas al hecho de que, si la disposición de la prueba de oficio en el proceso penal trasgrede o no el principio de imparcialidad de los jueces de juzgamiento, y de esta manera mejorar su aplicación por los jueces penales.

Justificación jurídica: la investigación se justifica en el hecho de generar la atención a los operadores de justicia para que se promueva una unificación de criterios a través de un acuerdo plenario distrital sobre la disposición de la prueba de oficio en donde se detalle de manera concreta cual debe ser el proceder del juzgador cuando

tenga la necesidad de disponer la prueba de oficio y de esta manera evitar poner en tela de juicio el principio de imparcialidad de los jueces penales.

Justificación práctica: dado el hecho de las constantes críticas respecto a la decretación de la prueba de oficio por los jueces de juzgamiento, con el presente trabajo de investigación tuvo su pretensión en contribuir con argumentos sólidos para que su aplicación por parte de los jueces de juzgamiento, sea en estricta aplicación de la norma procesal y a los principios del derecho procesal penal.

Justificación metodológica: La investigación para su desarrollo tuvo como propósito la aplicación de un instrumento de medición debidamente validado que permitirá la medición de las variables de estudio como es la prueba de oficio y el principio de imparcialidad. Resultando el enfoque cuantitativo y el nivel correlacional el método más idóneo para lograr los resultados esperados en cuanto a la relación que existiría entre las variables y sus dimensiones.

Esta investigación tuvo como objetivo general: Determinar en qué medida la prueba de oficio trasgrede al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021; y como objetivos específicos se tuvo: a) Determinar cómo se relaciona la prueba de oficio y la dimensión imparcialidad subjetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021. b) Determinar cómo se relaciona la prueba de oficio con la dimensión imparcialidad objetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021. c) Determinar cómo se relaciona la prueba de oficio con la dimensión igualdad de las partes en los juzgados penales unipersonales Piura, 2021.

En cuanto a la hipótesis General de la investigación esta se planteó de la siguiente manera: La prueba de oficio trasgrede el principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021 en la medida que se parcializa con la posición de una de las partes; y como hipótesis específica se tiene: a) La prueba de oficio se relaciona significativamente con la dimensión imparcialidad subjetiva en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021. b) La prueba de oficio se relaciona significativamente con la dimensión imparcialidad objetiva en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021. c) La prueba de oficio se relaciona significativamente con la dimensión igualdad de las partes en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes relacionados con esta investigación tanto a nivel internacional como nacional se encontraron los siguientes:

De los antecedentes internacionales: Jaramillo (2017), refiere que el análisis realizado contribuye a que se reconstruyan las categorías jurídicas que sustentan a la prueba oficiosa, como el hecho de concebir como valor al derecho subjetivo y eliminar las ideas del interés y voluntaristas; toda vez que el derecho a probar se concibe como un derecho público de naturaleza subjetiva, lo que origina que la prueba judicial se convierta en un principio de garantía propiamente del derecho a la prueba.

Alarcón (2018), señala que la admisión de la prueba oficiosa en la segunda etapa del proceso está prohibida, que de dejarse de lado la prohibición de la prueba judicial, se tendría que la carga de la prueba no se vería reemplazada, que la prueba oficiosa no se debe prohibir, debe actuarse como última opción, y que de seguirse prohibiendo podría causar perjuicio al derecho de tener una respuesta clara y justa, por lo que debería ser aplicada en todo el proceso penal y el principio de igualdad de armas es la que se debe tener en cuenta para su admisión, que se debe realizar una modificación a la norma que prohíbe la aplicación de la prueba de oficio.

Gumerato (2017), manifiesta que los sistemas de justicia deben ser organizados de tal manera que exista una armonía entre el poder y la garantía y que el activismo judicial frente al garantismo procesal no se vea como dos posiciones antagónicas, se debe a volver a pensar respecto a la prueba de oficio, pero con el ánimo de que sus detractores o sus seguidores busque un consenso sobre su aplicación, los sistemas de enjuiciamientos deben desarrollar el procesos por etapas o escalonados a fin de evitar la contaminación del juez o romper el deber de imparcialidad.

Patiño et al., (2017), son de la postura que el decretar pruebas de oficio podría llegar a perjudicar la neutralidad probatoria e imparcialidad del Juez, sin embargo, habrá que tener en cuenta que el sistema procesal penal tiene su sustento en la Carta Política y en donde prima los valores de justicia material y un orden justo.

Posada (2017), en su investigación señala que la moralidad procesal se convierte en un parámetro controlador con respecto a la iniciativa probatoria de oficio del juzgador con la finalidad de dilucidar o resolver un caso concreto, aunque resulta

muy difícil acreditar la iniciativa probatoria fraudulenta de un juez, aun cuando, el perjudicado no cuente con los recursos para oponerse a la decretación o no de las pruebas oficiosas.

Salcedo (2018), refiere que la imparcialidad de un juez comporta una garantía del debido proceso; constituye una necesidad imperiosa del estado para impartir una administración de justicia de manera eficaz y que solo es de exclusividad de quienes se encuentra investidos de una facultad jurisdiccional.

De los antecedentes nacionales se tienen: Sáenz (2022) quien señala que existe una correlación significativa entre las variables independiente y dependiente; recomendando para ello, la realización de capacitaciones para una mejor utilización y comprensión de la prueba de oficio.

Sotelo (2019), manifiesta que la prueba de oficio debe ser actuada con exclusividad en la etapa de juicio oral, de manera discrecional y en estricto respeto de los principios rectores del derecho penal.

Lozano (2021), precisó que no se ha determinado que la prueba oficiosa se convierta en una figura que trasgreda el principio de imparcialidad de los juzgadores en virtud de que estos para su admisión si observan los presupuestos que exige la norma procesal penal.

Mayhua (2021), determinó que la admisibilidad prevista en el artículo 385 del Código Procesal Penal no trasgrede el principio de imparcialidad del juez penal; así como también, no vulnera el rol de los sujetos procesales del sistema acusatorio.

Merma (2021), analizó que la institución procesal de la prueba de oficio, no trasgrede el principio de imparcialidad, así como tampoco, hace que el proceso penal se transforme en inquisitivo; y que todo esto, se sustenta en la búsqueda de la verdad como fin del proceso. asimismo, refiere que la norma procesal vigente referida a la prueba judicial, esta afecta principios que sustentan el proceso penal como el principio de imparcialidad, preclusión, y excepcionalidad, generando que esta última se convierta en regla como consecuencia de la inobservancia de criterios para su actuación.

Castillo (2018), precisó que la prueba oficiosa guarda conexión con el principio constitucional de inocencia, en razón de que, al ser incorporada al proceso por los jueces, estos reemplazarían la labor del fiscal a quien le corresponde la carga de la prueba, y ante el no ofrecimiento de medios probatorios suficientes que sustente su

acusación por parte de este último, debería absolverse, por considerar que no se ha destruido la presunción de inocencia del investigado.

Castro (2019), señala que la actuación de la prueba de oficio trasgrede principios y garantías constitucionales en razón de que esta no guarda relación con el modelo constitucional vigente y, además, quebranta los fundamentos del principio acusatorio, por lo que su aplicación desde la óptica de encontrar la verdad colisiona con los principios del sistema en mención.

Fustamante (2018), señala que se trasgrede el principio de igualdad y de imparcialidad cuando el juzgador con el único fin de esclarecer la verdad admite y actúa la prueba oficiosa y que con ello no se estaría respetando el principio de presunción de inocencia.

Figuroa (2021), puntualiza que se debe realizar una revisión para determinar cuáles son los fundamentos que originan la prohibición o aplicación de la actividad probatoria de oficio, en cada uno de los sistemas procesales que adopta el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal y explicar epistemológicamente la prueba oficiosa como fin para la exploración de la verdad.

Valdez (2021), el autor concluye haber encontrado deficiencias o inconsistencias respecto a la motivación para la incorporación de la prueba oficiosa, lo que ha generado que los jueces de juzgamiento de Tacna emitan resoluciones judiciales que trasgreden el derecho de igualdad en el proceso y la presunción de inocencia.

García (2021), señala como significativa el punto que se trasgrede y que se verifica en los excesos al momento de realizar preguntas aclaratorias a los órganos de prueba y admitiendo prueba de oficio sin observar su excepcionalidad.

Rueda (2021), analizó que existe una posición neutral por parte de los operadores del derecho respecto a la percepción sobre la disposición de la prueba de oficio y la trasgresión al principio de imparcialidad, precisando que su actuación deberá ser excepcional cuando los medios de prueba presentados por las partes resultan insuficientes y con la única finalidad de la búsqueda de la verdad.

Las teorías y los enfoques conceptuales que sustentan la investigación y conforme a las variables de estudio resulta necesario abordar lo relativo a la prueba de oficio como variable independiente y el principio de imparcialidad como variable dependiente, en efecto, advirtiendo que estas dos variables de estudio están

relacionadas con el derecho procesal penal y el proceso penal, entonces resulta necesario conceptualizar a ambas instituciones jurídicas; al respecto según Gonzales (2017), el derecho procesal penal es entendido, de manera específica, como aquel derecho necesario para lograr establecer las estructuras de una serie de actividades procesales, cuya la finalidad esta direccionada a hacer posible la aplicación del derecho penal.

Para Gascón (2017), al derecho procesal penal se le puede conocer de distintas maneras como rama, disciplina, o conjunto de normas, siendo que de esta última, el derecho procesal penal tiene por finalidad regular el proceso penal, determinando la estructura de los órganos jurisdiccionales, sus funciones, así como también, cual serían los presupuestos necesarios para el desarrollo de la actividad procesal de los órganos jurisdiccionales en materia penal; para ser más concreto, cual serían los requisitos o circunstancias necesarias para poder iniciar y culminar un proceso. Asimismo, también regula el modo de la actividad jurisdiccional en materia penal y, por último, el derecho procesal penal regula las consecuencias que surgen de la emisión de una resolución judicial recaída en un determinado proceso.

Respecto, a la concepción del proceso penal según Gascón (2017), refiere que el proceso penal es una herramienta muy necesaria para poder aplicar el derecho penal y de esta forma lograr que el estado logre reprimir jurídicamente el delito". Asimismo, refiere el autor que, "para la aplicación del derecho penal, este debe ser aplicado teniendo en cuenta los derechos fundamentales de quien o quienes se les va aplicar, razón por la cual esta aplicación es única y exclusiva del estado, ejercitada por un organismo autónomo que garantice su independencia e imparcialidad en cuanto a su aplicación.

Por otro lado, Gascón (2017), refiere que el derecho penal para su aplicación necesita de todas esas pautas o directrices del derecho procesal penal y procesal penal, de tal manera que le permitan lograr sus dos grandes finalidades, como el de prevención y persecución del delito, respetando lógicamente los derechos fundamentales que en todo momento deben ser garantizados en un estado de derecho; lo que significa que cuando se tenga que aplicar el derecho penal como consecuencia de la realización de un hecho delictuoso se debe tener en cuenta dos aspectos muy contradictorios, por un lado el interés de perseguir el delito y por otra

parte garantizar los derechos fundamentales de las personas a quienes son sujetos pasivos de su aplicación.

Asimismo, es importante señalar que el derecho penal debe guardar relación con el tipo de sistema procesal penal adoptado por el estado, tal y conforme lo señala Díaz (2017), que hablar de sistemas procesales penales es hablar de cómo el derecho penal se encuentra organizado y estructurado. En efecto, como es de conocimiento, históricamente se conocen cuatro sistemas procesales: el inquisitivo, acusatorio, mixto, y el acusatorio adversarial, contradictorio y garantista.

En nuestro país, el sistema procesal penal asumido en la actualidad, es el sistema acusatorio adversarial, el cual según Zavaleta “tiene por finalidad solucionar problemas interpersonales de modo más justo, transparente, humano, eficiente, pronto y respetando los derechos humanos. Todo ello, mediante la observancia de sus principios de contradicción, publicidad, concentración, inmediación y continuidad” (2021, p. 101). Asimismo, es menester señalar que este modelo de justicia penal que inspira nuestro código procesal penal del 2004, debe entenderse conforme lo señala Jaramillo (2017), como la posición contraria del sistema inquisitivo o mixto, el mismo que se caracteriza por identificar a los sujetos procesales que participan en el mismo y los roles que desempeñan cada uno de ellos, poniendo énfasis en la separación de roles entre quien formulara la acusación y a quien le corresponde emitir la decisión.

Teniendo en claro que el sistema penal acusatorio adversarial se caracteriza por el reparto de roles de los sujetos procesales, correspondiéndole al Ministerio Público, desempeñar el rol de acusador, y como tal, según Jaramillo (2021), es el responsable de activar el sistema, aunque no siempre, como por ejemplo los de acción privada; en efecto, el fiscal, en lo que le concierne deberá formular sus peticiones adjuntando las pruebas que las sustentan; por su parte, corresponde al Juez el rol de decisión de las peticiones planteadas, precisando que, en el sistema en mención, todos los sujetos procesales son tratados por el juzgador de manera igualitaria, de tal manera que ninguno de ellos este en mayor ventaja que el otro.

Otro de los aspectos a considerar es lo relacionado a los principios que inspiran a este sistema de justicia, y a decir de Calderón (2021), este sistema tiene como principios básicos que lo sustentan: el principio de oralidad, contradicción,

publicidad; por su parte; Santa Cruz (2017), refiere que el acogimiento de estos principios es con la finalidad de humanizar el proceso penal y con ello, garantizar los derechos fundamentales de quienes resultan ser sujetos intervinientes en el proceso.

Asimismo, conforme se encuentra estructurado el código adjetivo del 2004, el proceso penal, tiene tres etapas: etapa de Investigación, la cual es desarrollada por el Ministerio Público con el fin de obtener las pruebas necesarias a fin de poder decidir de acusar o no; la etapa intermedia, en la cual una vez culminada la etapa anterior el fiscal tomar la decisión de acusar o sobreseer la causa. Y, por último, la etapa de juzgamiento, considerada como la etapa principal del proceso y cuya característica principal es que esta etapa se desarrolla la actividad probatoria teniendo como parámetros la observancia de los principios que inspiran este sistema penal en comento.

Ahora bien, considerando, que la variable independiente es con la prueba de oficio, corresponde enfocar nuestro estudio en dicha institución jurídica; al respecto Herrera y Pérez (2021), refieren que la prueba oficiosa constituye un instrumento, utilizado por el juez, para lograr los fines del proceso, esto es descubrir la verdad en el proceso judicial, y de esta manera tutelar el derecho sustancial, convirtiéndose la prueba judicial como una obligación del juez de cumplir con la ley; y no solo eso, como una obligación constitucional; toda vez que, como conductor del proceso, y ante una duda determinada para resolver, tendrá que decretar la prueba judicial, aun cuando el trabajo de las partes haya sido diligente con respecto a las pruebas que acreditan sus posiciones. Además, agrega, que este deber de incorporar prueba judicial debe tener el carácter excepcional y que en ningún momento debe suplir las deficiencias de las partes.

En igual sentido, Alvarado (2017), sostiene que la prueba judicial es la actuación del juez que realiza como consecuencia de las deficientes pruebas presentadas en el proceso y que, al advertir la necesidad de disponer la actuación de otros medios de prueba, y que el juez considera muy necesarias para poder resolver un caso, es que ordena su actuación en el proceso penal. Al respecto, es importante señalar lo que consideran Vicuña y Castillo (como se citó en Alarcón, 2018), que la principal finalidad de actuar la prueba judicial o llamada también de oficio no es corregir los

defectos de las partes en cuanto a la negligencia de ofrecer medios de prueba, sino que el juez interviniendo en estricta observancia del principio de imparcialidad está obligado a que su actuación guarde relación con lo que establece el Estado Social de Derecho, en la cual los jueces deben conducirse en pro de la búsqueda de verdad.

Al respecto, Díaz (2021), sostiene que el esclarecimiento de la verdad es uno de los fines de proceso, con el fin de tutelar el derecho sustantivo y que la deficiencia probatoria constituye el motivo suficiente de la necesidad del juez de actuar la prueba de oficio para resolver un caso.

La actuación de la prueba de oficio o llamada también prueba judicial responde a la facultad de discreción del juzgador, por lo que en ese sentido según Larsen (2021), la facultad discrecional del juez puede ser entendida como el grado de autonomía que tienen los jueces para resolver un caso en concreto. Esta libertad puede ser nula, amplia, moderada o escasa.

Por otro lado, con respecto a la variable dependiente de la investigación, la misma que está relacionada con el principio de imparcialidad, resulta necesario abordar lo concerniente a este principio. Al respecto, según Durán y Henríquez “El principio de imparcialidad constituye en una autentica protección de la garantía del derecho a la defensa, su trasgresión ocasionaría que no se obtenga una decisión justa, arreglada a derecho”. (2021, p.187).

Al respecto, Santos (2020), señala que O princípio constitucional da imparcialidade se opõe à decretação da prova ex officio ou da prova judicial em sistema acusatório colhido por um Estado Democrático de Direito onde se resguardam direitos fundamentais, concedendo-se, contudo, ao juiz certas prerrogativas, como a de investigar, que não lhe compete função, ao decretar provas oficiosas não faz mais do que transformar o juiz em inquisidor. Ressalta ainda que esse tipo de regulamentação é inconstitucional; portanto, a legislação deve ser legislada nesse sentido, para corrigir e garantir que não haja violação do devido processo legal em nenhum momento.

Asimismo, Cristóbal (como se citó en Rueda, 2021), refiere que la imparcialidad judicial, se concibe de modo tal que el juez durante su actuación no debe inclinarse para uno ni otro lado de las partes del proceso, de tal manera que esta actuación

del juez constituya una garantía de un proceso en igualdad de condiciones, siendo que, para ello, el juez debe adoptar una actitud de neutralidad frente a las partes. Asimismo, según Trujillo (como se citó en Rueda, 2021), refiere que el principio de imparcialidad se concibe como el cimiento de todos los demás principios que garantizan el debido proceso, como el de contradicción, oralidad, publicidad, igualdad de armas, entre otros. Resaltando que, el principio de imparcialidad constituye uno de los valores esenciales que debe estar premunido el juez penal, para evitar favorecer o perjudicar a las partes por algún interés o simpatía.

Asimismo, refiere Neyra (como se citó en Rueda, 2021), que la imparcialidad subjetiva es entendida cuando el juzgador se encuentra libre de todo tipo compromiso o interés personal con el resultado del proceso para con una de las partes; esto es, que no exista vínculos de familiaridad, amistad, enemistad, compadrazgo, comercial, laboral, etc. con ninguna de las partes, que hagan que el juez ponga en peligro su imparcialidad.

Por su parte, Reyna (como se citó en Rueda, 2021), manifiesta que la imparcialidad objetiva consiste en el aseguramiento de las condiciones por parte del sistema judicial con la finalidad de que el juzgador no incurra en vicios de parcialidad; lo que significa que ninguna de las normas que regulan el proceso deben permitir que una de las partes se vea favorecida como resultado del conocimiento que tuvo el juez con el proceso.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2018) en la STC N° 04159-2017- PHC/TC se ha pronunciado respecto a la conceptualización de las dos dimensiones del principio constitucional de imparcialidad; esto es, que la imparcialidad subjetiva esta referida al hecho de evitar cualquier tipo de compromisos con algunas de las partes o intereses en el resultado del proceso. Y la imparcialidad objetiva, la cual esta referida a todo tipo de situaciones propias del sistema en donde el juez pueda ser influenciado negativamente.

Morato (2020), señala que el principio de igualdad de las partes consiste en garantizar que el dialogo entre los sujetos del proceso tengan igual número de oportunidades y que el nivel de exigencia en cuanto a los razonamientos y conclusiones deben ser impuestos a todos de la misma forma. En efecto, se tiene

que este principio resulta ser uno de los principios medulares para que las partes puedan actuar en un clima de igualdad.

Según el artículo 385 del código procesal penal permite al juez penal de manera excepcional y una vez culminada la actividad probatoria, actuar nuevos medios probatorios, cuando los ofrecidos por las partes resultasen insuficientes, con la condición de que esta actuación no reemplace el rol de las partes; en efecto, este dispositivo legal ha generado muchas controversias generando marcadas posiciones en la doctrina, de tal manera que con respecto a ello se han manifestado en favor y en contra de este dispositivo legal, como lo que se afirma de que “resulta desmedido afirmar que la prueba de oficio, tal como se encuentra regulada en el Código Procesal Penal 2004 trasgrede el principio de imparcialidad judicial”. Pisfil (2018, p 28).

Contrariamente a la postura anterior, tenemos a Gumerato (2017), quien refiere que luego de haber reflexionado sobre la base de garantismo procesal, le ha surgido la pregunta, en el sentido de que, si un juez luego de haber dispuesto la prueba judicial o de oficio, su imparcialidad va a permanecer inamovible, cuando justamente con la actuación de esta prueba que debió ofrecerla una de las partes dicte la sentencia; por lo que considera que la respuesta difícilmente sería positiva.

En el mismo sentido y quizás más antagónico, a nuestro parecer, refiere Castro (2017), que la actuación de la prueba judicial u oficiosa transgrede la teoría del caso de una de las partes en el proceso, por cuanto el juzgador, siendo este un sujeto imparcial, y no habiendo formulado ninguna pretensión en el proceso y por la que tenga que probar; entonces, debe garantizar la igualdad procesal entre la parte acusadora y la defensa, ya que son estos los que si tendrían que probar su teoría a través del contradictorio.

Asimismo, también se tiene la postura de López (2015), quien refiere que, al pensar en un sistema adversarial con la noción de la prueba judicial, no se debería dejar de lado que el motivo preponderante del juez es hacer justicia; lo que supone que cuanto mayor información sea recogida por el juez, el resultado redundará en una sentencia justa, sin que ello suponga poner en discusión la imparcialidad del juzgador y contravenga el sistema de justicia penal.

Por su parte Patiño, J., et al, (2017), refieren que el disponer la actuación de pruebas judiciales u oficiosas en el proceso penal, y aun observando la excepcionalidad en cuanto a su aplicación, no hace más que asegurar que el sistema procesal penal adversarial aún no se encuentra acabado, por lo que aún no se podría concebir como uno de los mejores sistemas, en razón de que existen algunos puntos en las que difícilmente se tenga que obviar acudir a las garantías de orden constitucional para que sean estas las que se articulen con el dinamismo del sistema.

Y, por último, según Castro (2019), la prueba de oficio no es acorde con el sistema acusatorio, en razón de que su disposición trasgrede principios y garantías como el de la imparcialidad, igualdad procesal, presunción de inocencia, igualdad de armas. Siendo que este tipo de pruebas trastoca los fundamentos del principio acusatorio; por lo que actuar la prueba oficiosa con el fin que persigue el proceso, esto es la búsqueda de la verdad, solo es ocasionar una disonancia en el sistema.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica, toda vez que lo que se pretendió era producir información relacionada con la problemática para luego ampliar la base de conocimientos y lograr su comprensión del mismo. Hernández et al., (2014) señalaron que la investigación puede cumplir dos propósitos, siendo que una de ellas es la de generar conocimiento y teoría, la cual denomina como investigación básica. Vara (2008), señala que la investigación básica tiene como interés investigar la correspondencia entre variables, diagnostica alguna realidad, crea una forma diferente de comprender los sucesos y elabora o adecua los instrumentos utilizados para medir.

La investigación tiene un diseño, en donde no es posible que las variables vayan hacer manipuladas intencionalmente por el investigador; esto es, el diseño no experimental. Al respecto, Hernández et al., (2014), precisaron que, son aquellos estudios que se llevan a cabo sin tener que manipular las variables de manera deliberada y que lo único que se realiza es la observación de las situaciones tal y como las encontramos, y se examinan estas situaciones sin tener que alterarlas. Asimismo, es transversal, dado que la información que se recolecta corresponde a un determinado espacio temporal. Al respecto Hernández et al., (2014), señalaron que lo trasversal tiene como intención describir las variables y analizarlas de como estas inciden o se interrelacionan en un determinado momento.

En cuanto, al enfoque, tiene un enfoque cuantitativo, ya que las variables de investigación fueron cuantificables numéricamente y para ello, tuvimos que valernos de un instrumento de medición. Hernández et al., (2014), señalaron que el enfoque cuantitativo, es aquel en los que para probar la hipótesis se utiliza el acopio de datos representados numéricamente y analizados estadísticamente y de esta manera establecer patrones de comportamiento; así como probar teorías. Es de nivel correlacional, debido a que se ha planteado dos variables resultantes de la problemática, las mismas que se pretenden asociar o relacionar para demostrar el grado de vinculación. Domínguez (2015), señaló que este tipo de estudios permiten además de medir dos o más variables, relacionarlas entre sí, y probando hipótesis.

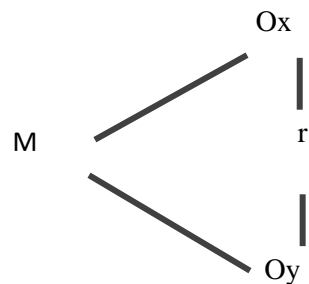
Dónde:

M = Muestra

Ox = prueba de oficio

Oy = principio de imparcialidad

r = Relación entre variables



3.2 Variables y operacionalización

Variable independiente: prueba de oficio

Variable dependiente: principio de imparcialidad

V1: prueba de oficio.

Definición conceptual: Alvarado (2017), sostiene que la prueba judicial es la actuación del juez que realiza como consecuencia de las deficientes pruebas presentadas en el proceso por las partes y que, al advertir la necesidad de disponer la actuación de otros medios de prueba, y que el juez considera muy necesarias para poder resolver un caso, es que ordena su actuación en el proceso penal.

Definición operacional: La variable prueba de oficio para su medición se aplicó la técnica de la encuesta, la cual es de autoría propia, validada por tres especialistas y tiene tres dimensiones:

Indicadores

D1. Esclarecimiento de la verdad.

- Conocimiento.
- Utilidad.
- Participación.
- Código Procesal Penal.
- Juzgados penales unipersonales de Piura.

D2. Deficiencia probatoria.

- Disposición.
- Jurisprudencia.
- Doctrina.
- Juzgamiento.
- Participación

D3. Facultad discrecional del juez.

- Doctrina.
- Necesidad.
- Procesos penales.
- Jurisprudencia.
- Juzgados penales unipersonales de Piura.

Escala de medición

Se empleó una escala de medición ordinal

V2: Principio de imparcialidad.

Definición conceptual: Cristóbal (como se citó en Rueda, 2021), refiere que la imparcialidad judicial, se concibe de modo tal que el juez durante su actuación no debe inclinarse para uno ni otro lado de las partes del proceso, de tal manera que esta actuación del juez constituya una garantía de un proceso en igualdad de condiciones, siendo que, para ello, el juez debe adoptar una actitud de neutralidad frente a las partes.

Definición operacional: La variable principio de imparcialidad para su medición se aplicó la técnica de la encuesta, la cual es de autoría propia, validada por tres especialistas y tiene tres dimensiones:

Indicadores

D1. Imparcialidad subjetiva.

- Conocimiento.
- Concepto.
- Relación.
- Código Procesal Penal.
- Juzgados penales unipersonales.

D2. Imparcialidad objetiva.

- Conocimiento.
- Jurisprudencia.
- Doctrina.
- Relación.
- Denegación.

D3. Igualdad de las partes.

- Limitación.
- Jurisprudencia.
- Relación.
- Derecho Comparado.
- Juzgados penales unipersonales.

Escala de medición

Se empleó una escala de medición ordinal

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población.

Según, Hernández, et. al., (2018) señalan que “es el conjunto de sujetos que coinciden en reunir determinadas particularidades”. Para delimitar a la población estas deben ser situadas teniendo en cuenta sus características en común específicamente de contenido, tiempo y lugar. Para el desarrollo del estudio la población estuvo constituida por 100 operadores de justicia entre ellos: 80 fiscales del Distrito Fiscal de Piura y 20 defensores públicos de la Dirección Distrital de Piura.

Criterios de inclusión: Villasís y Miranda (2016), sostienen que son todas las peculiaridades específicas que debe reunir un sujeto u objeto de estudio para poder seleccionarlo para que forme parte de la investigación. Por lo que, en efecto, se tuvo como criterios de inclusión en el presente trabajo de investigación a los fiscales penales del distrito fiscal de Piura pertenecientes al ámbito de la sede de Piura y Castilla y que participan en la etapa de juzgamiento en los juzgados unipersonales de Piura, a los defensores públicos penales pertenecientes al ámbito de la Dirección Distrital de Defensa Pública de Piura que participan en la etapa de juzgamiento en los juzgados unipersonales de la sede de Piura del Distrito judicial de Piura.

Criterios de exclusión: Según Villasís y Miranda (2016), estos criterios están referidos a las circunstancias o particularidades que los intervinientes presenten y que como consecuencia de ello pueda originar alteraciones o modificaciones a los resultados, siendo motivo suficiente para prescindir su participación en la investigación. Como criterios de exclusión se tuvo, a los fiscales penales del distrito fiscal de Piura y a los defensores públicos penales pertenecientes al ámbito de la

Dirección Distrital de Defensa Publica de Piura que no crean conveniente participar de la investigación.

3.3.2. Muestra

La muestra según López (2004), “viene hacer una parte que se extrae del universo de la población en donde tendrá lugar el desarrollo de la investigación y estadísticamente es parte representativa de la población”. en efecto, la muestra se determinó aplicando la técnica del muestreo probabilístico, aleatorio simple con una distribución proporcional al número operadores de justicia; siendo que para ello se aplicó la fórmula para determinar el tamaño de la muestra en poblaciones finitas dando como resultado de 80 operadores de justicia conformado por fiscales y defensores públicos pertenecientes al distrito fiscal de Piura y la dirección distrital de Defensa Publica de Piura.

3.3.3. Muestreo

Mata et al., (como se citó en López, 2004) refieren que el muestreo “es un conjunto de directrices, procedimientos y criterios a través de los cuales se selecciona un conjunto de componentes de una población que van a representar los fenómenos o situaciones que ocurre en toda la población”.

En efecto, el muestreo, utilizado para el presente trabajo de investigación, es el probabilístico simple, con la finalidad de que toda la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionada.

Formula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{F^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

p	=	Proporción de aciertos	(0,95)
q	=	Proporción de errores	(0,05)
Z	=	Límite de confianza	(1,96)
N	=	Población	(100)
E	=	Nivel de error	(0.5%)

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(100)}{(0.05)^2(100-1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

n = 80 operadores de justicia.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas. Carrasco (2015), precisa que la técnica está constituida por los procedimientos y reglas que orientan las actividades en cada una de las etapas de investigación por el investigador. La técnica que se empleara con el fin de recoger la información es la encuesta.

Instrumentos. Los instrumentos de la investigación vienen hacer las preguntas o ítems que se aplican con el fin de obtener respuestas u opiniones de quienes vienen siendo objeto de la investigación. (Carrasco, 2015).

Paitan (2014), sostiene que el cuestionario es una herramienta de la que se vale encuesta como técnica de recolección de información. Este consiste en esbozar una serie de preguntas o ítems en un formato, de tal manera que se asegure que cada una de ellas, aparte de ser coherentes y sistemáticas, tengan relación con las hipótesis, las dimensiones e indicadores.

En la investigación se aplicó como instrumento de recojo de información el cuestionario; el cual presentó a la variable independiente, compuesta por tres dimensiones, las cuales contenían cinco indicadores cada uno de ellas, lo que sumaron un total de 15 indicadores. De igual forma se realizó con la variable dependiente, la cual estuvo compuesta por tres dimensiones, las cuales contenían cinco indicadores cada uno de ellas, lo que sumaron un total de 15 indicadores, por lo que a razón de un Ítem por indicador se tuvo un cuestionario compuesto por 30 ítems.

3.4.3 Validez y confiabilidad

La validez del instrumento de la investigación se realizó a través de fichas de validación, por tres profesionales con grado de maestro en la especialidad de derecho penal y procesal penal. Al respecto, Carrasco (2015), sostiene que para que un instrumento sea válido este debe medir con exactitud lo que realmente se quiere medir.

La confiabilidad, según lo sostiene Carrasco (2015), viene hacer esa cualidad que tiene el instrumento de mantener invariable los resultados al aplicarse repetidas veces y en momentos distintos. En la investigación se realizó a través del

Coeficiente Alfa de Cronbach y la consistencia interna, mediante el coeficiente de Spearman –Brown.

3.5 Procedimientos

Para el procedimiento de recojo de datos se coordinó con los representantes legales de las entidades en donde se aplicó el instrumento de investigación a fin de que sus colaboradores pudieran participar sin mayores dificultades. El instrumento de medición se elaboró utilizando el formato digital (Google Forms). Los registros de datos recopilados se guardaron en la nube para su procesamiento. Asimismo, tratándose de una investigación en donde al verse involucrada la imagen de los jueces de los juzgados unipersonales de la sede de Piura, en cuanto al principio de imparcialidad, se solicitó el permiso correspondiente a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, obteniéndose la autorización por el titular de dicha institución.

3.6 Método de análisis de datos

Se utilizó el método descriptivo, con el fin de poder detallar el contexto de cada una de las variables sometidas a medición durante la investigación, y se tabuló los datos recogidos a través de la utilización del programa Microsoft Excel 2021, Asimismo, los datos recolectados fueron trasladados al programa estadístico SPSS versión 25, a fin de obtener las frecuencias y porcentajes de las variables y sus dimensiones del estudio. Y, por último, se utilizó el método inferencial a fin de establecer la relación entre la variable independiente y la variable dependiente y de esta manera contrastar a través del coeficiente de correlación de Spearman las hipótesis planteadas.

3.7 Aspectos éticos

Entre los aspectos éticos se consideró para el desarrollo de la investigación la observancia del código de ética de investigación de la Universidad Cesar Vallejo, la cual se cumplió a cabalidad; es decir, de manera irrestricta de tal manera que la investigación cumple con cada uno de los parámetros establecidos. Asimismo, se respetó los derechos de autor, siendo que, para ello, la información acopiada ha sido debidamente referenciada y tratada conforme a los estándares de las Normas APA con la finalidad de evitar incurrir en vulneraciones de derechos de terceros.

Otro de los aspectos que se tuvo en cuenta es la observancia de la Ley N° 30220 Ley universitaria, y, por último, se asumió un estricto respeto con las personas que no desearon participar de esta investigación, puesto que, existió libertad y voluntariedad para participar de la investigación.

IV. RESULTADOS

Se presentan los resultados de la aplicación de la encuesta a los operadores de justicia teniendo en cuenta los objetivos planteados y las variables prueba de oficio y principio de imparcialidad y la relación con las dimensiones de cada variable, así como las hipótesis; los cuales se detallan a continuación.

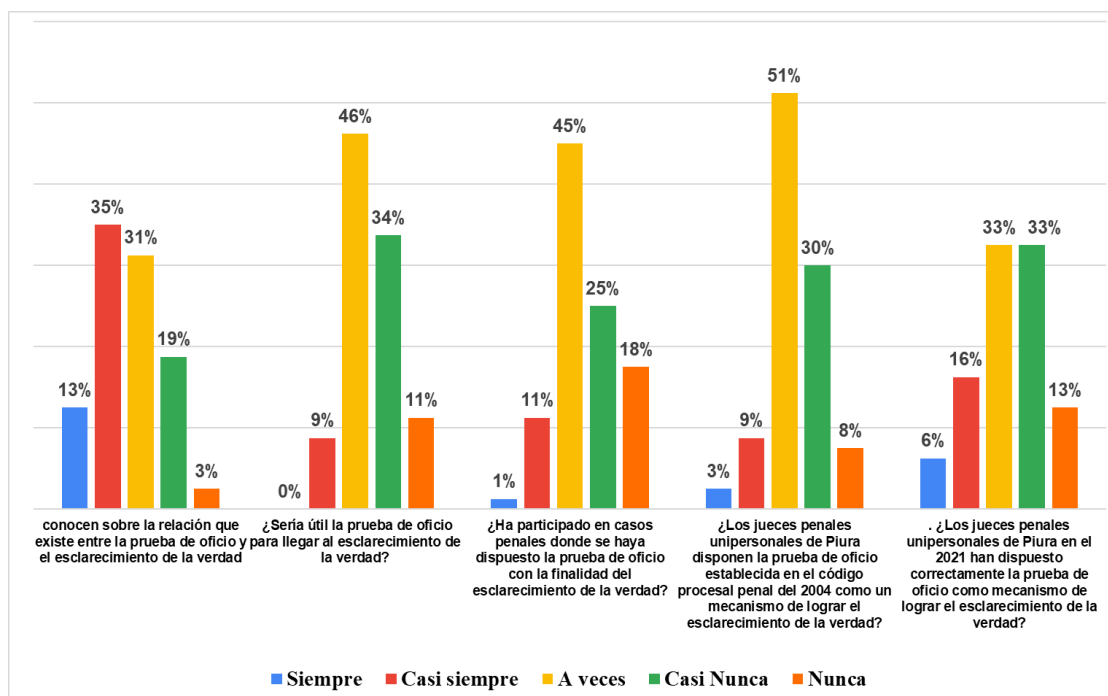
Tabla 1

Distribución de frecuencias de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión esclarecimiento de la verdad.

	¿Los jueces penales conocen sobre la relación que existe entre la prueba de oficio y el esclarecimiento de la verdad?	¿Sería útil la prueba de oficio para llegar al esclarecimiento de la verdad?	¿Ha participado en casos penales donde se haya dispuesto la prueba de oficio con la finalidad del esclarecimiento de la verdad?	¿Los jueces penales unipersonales de Piura disponen de la prueba de oficio establecida en el código procesal penal del 2004 como un mecanismo de lograr el esclarecimiento de la verdad?	¿Los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto correctamente la prueba de oficio como mecanismo de lograr el esclarecimiento de la verdad?
Siempre	13%	0%	1%	3%	6%
Casi siempre	35%	9%	11%	9%	16%
A veces	31%	46%	45%	51%	33%
Casi Nunca	19%	34%	25%	30%	33%
Nunca	3%	11%	18%	8%	13%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Figura 1

Distribución de frecuencias de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión esclarecimiento de la verdad.



Puede verse que los encuestados, tanto fiscales como defensores públicos, manifestaron en la mayoría de las preguntas, que la prueba de oficio incide “a veces” en porcentajes que van de 31% a 51%, mientras que “casi siempre” lo señalan entre 9% a 35%, y siempre entre 0% a 13%, lo que ya nos da una idea de la relación existente entre la variable independiente y la dimensión esclarecimiento de la verdad.

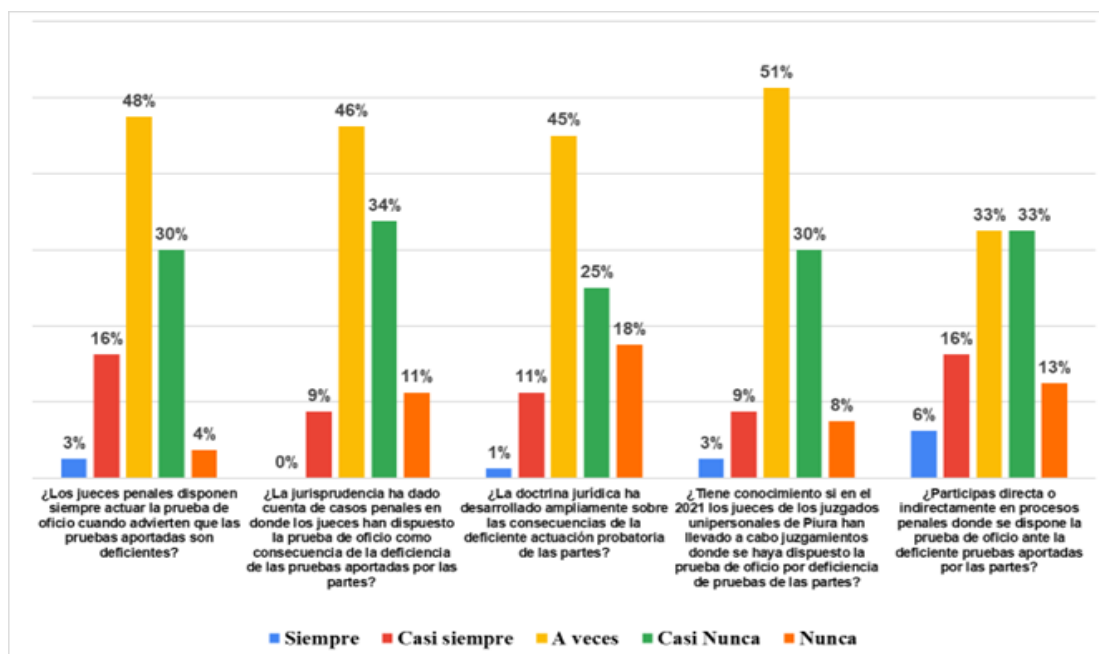
Tabla 2

Distribución de frecuencias relativas de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión deficiencia de pruebas.

	¿Los jueces penales disponen siempre actuar la prueba de oficio cuando advierten que las pruebas aportadas son deficientes?	¿La jurisprudencia ha dado cuenta de casos penales en donde los jueces han dispuesto la prueba de oficio como consecuencia de la deficiencia de las pruebas aportadas por las partes?	¿La doctrina jurídica ha desarrollado ampliamente sobre las consecuencias de la deficiente actuación probatoria de las partes?	¿Tiene conocimiento si en el 2021 los jueces de los juzgados unipersonales de Piura han llevado a cabo juzgamientos donde se haya dispuesto la prueba de oficio por deficiencia de pruebas de las partes?	¿Participas directa o indirectamente en procesos penales donde se dispone la prueba de oficio ante la deficiente pruebas aportadas por las partes?
Siempre	3%	0%	1%	3%	6%
Casi siempre	16%	9%	11%	9%	16%
A veces	48%	46%	45%	51%	33%
Casi Nunca	30%	34%	25%	30%	33%
Nunca	4%	11%	18%	8%	13%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Figura 2

Distribución de frecuencias relativas de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión deficiencia de pruebas.



Evaluada las frecuencias relativas vemos que una gran mayoría con respecto a la aplicación de la prueba de oficio, señalan que a veces se aplica la prueba de oficio, entre 33% a 51%, mientras que del 9% al 16% han señalado que lo hacen casi siempre, y del 0% al 6% precisan que siempre se aplica.

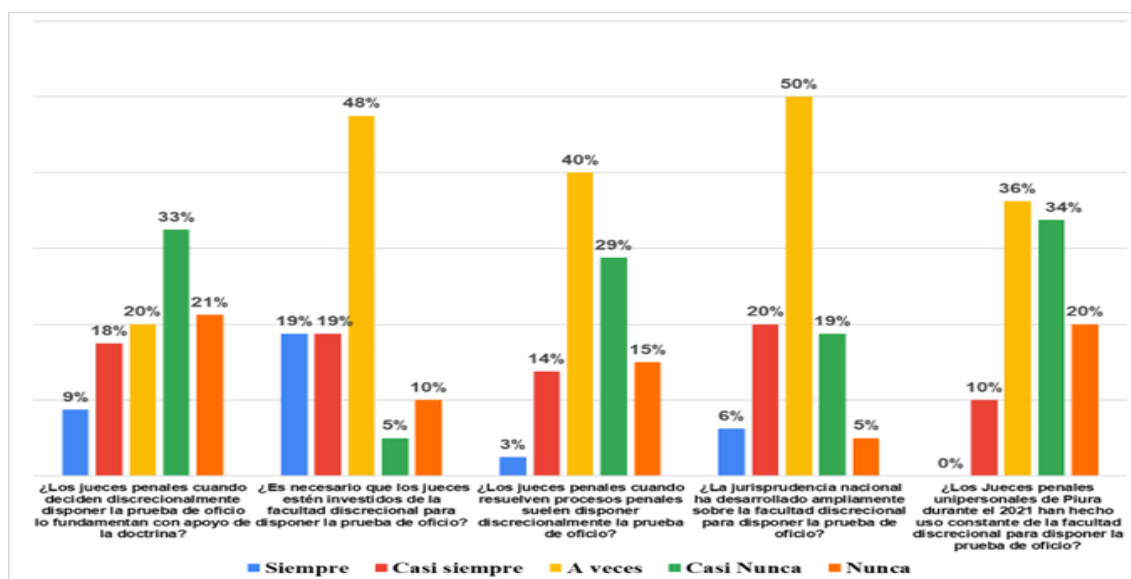
Tabla 3

Distribución de frecuencias de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión facultad discrecional.

	¿Los jueces penales cuando deciden discrecionalmente disponer la prueba de oficio fundamentan con apoyo de la doctrina?	¿Es necesario que los jueces estén investidos de la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?	¿Los jueces penales cuando resuelven procesos penales suelen disponer discrecionalmente la prueba de oficio?	¿La jurisprudencia nacional ha desarrollado ampliamente sobre la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?	¿Los Jueces penales unipersonales de Piura durante el 2021 han hecho uso constante de la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?
Siempre	9%	19%	3%	6%	0%
Casi siempre	18%	19%	14%	20%	10%
A veces	20%	48%	40%	50%	36%
Casi Nunca	33%	5%	29%	19%	34%
Nunca	21%	10%	15%	5%	20%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Figura 3

Distribución de frecuencias de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión facultad discrecional.



La disposición de la prueba de oficio y la facultad discrecional de utilizarla, se aplica según lo manifestado por los fiscales y defensores públicos que siempre entre 0% y 9%, casi siempre entre 10% a 20%, mientras que responden a veces de 20 a 50%.

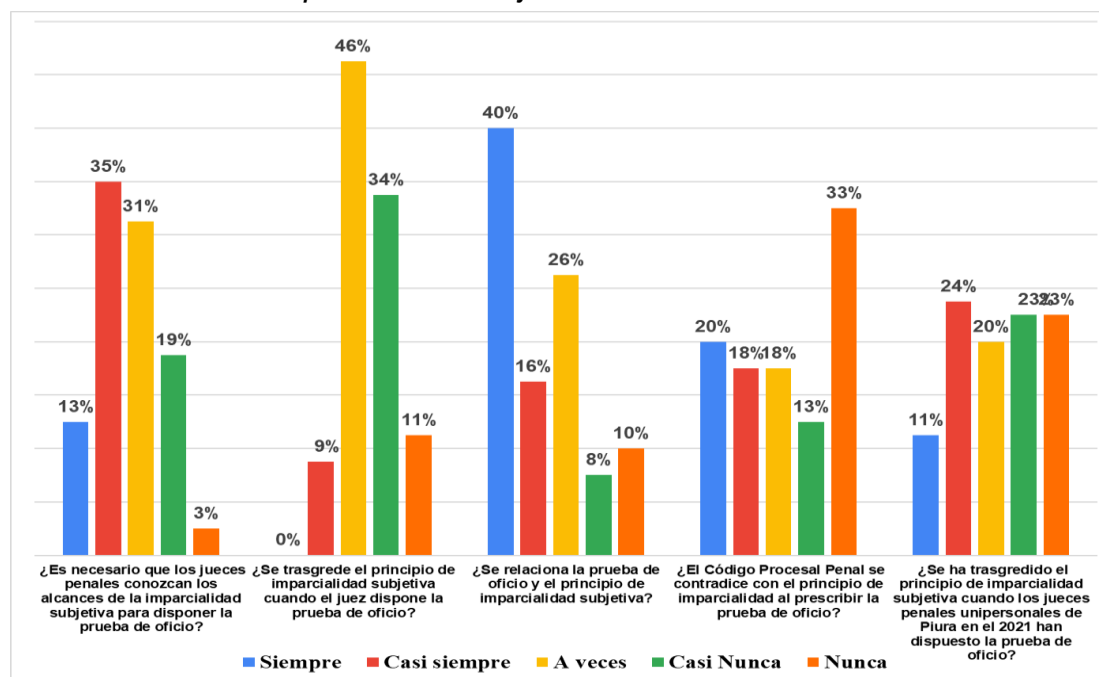
Tabla 4

Distribución de frecuencias de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión imparcialidad subjetiva.

	¿Es necesario que los jueces penales conozcan los alcances de la imparcialidad subjetiva para disponer la prueba de oficio?	¿Se trasgrede el principio de imparcialidad subjetiva cuando el juez dispone la prueba de oficio?	¿Se relaciona la prueba de oficio y el principio de imparcialidad subjetiva?	¿El Código Procesal Penal se contradice con el principio de imparcialidad al prescribir la prueba de oficio?	¿Se ha trasgredido el principio de imparcialidad subjetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?
Siempre	13%	0%	40%	20%	11%
Casi siempre	35%	9%	16%	18%	24%
A veces	31%	46%	26%	18%	20%
Casi Nunca	19%	34%	8%	13%	23%
Nunca	3%	11%	10%	33%	23%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Figura 4

Distribución de frecuencias de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión imparcialidad subjetiva.



La disposición de la prueba de oficio y la dimensión imparcialidad subjetiva, se desarrolla según los encuestados, que siempre entre 0% y 40%, casi siempre entre 9% a 35%, mientras que responden a veces de 18 a 46%., lo que muestra la existencia de una relación.

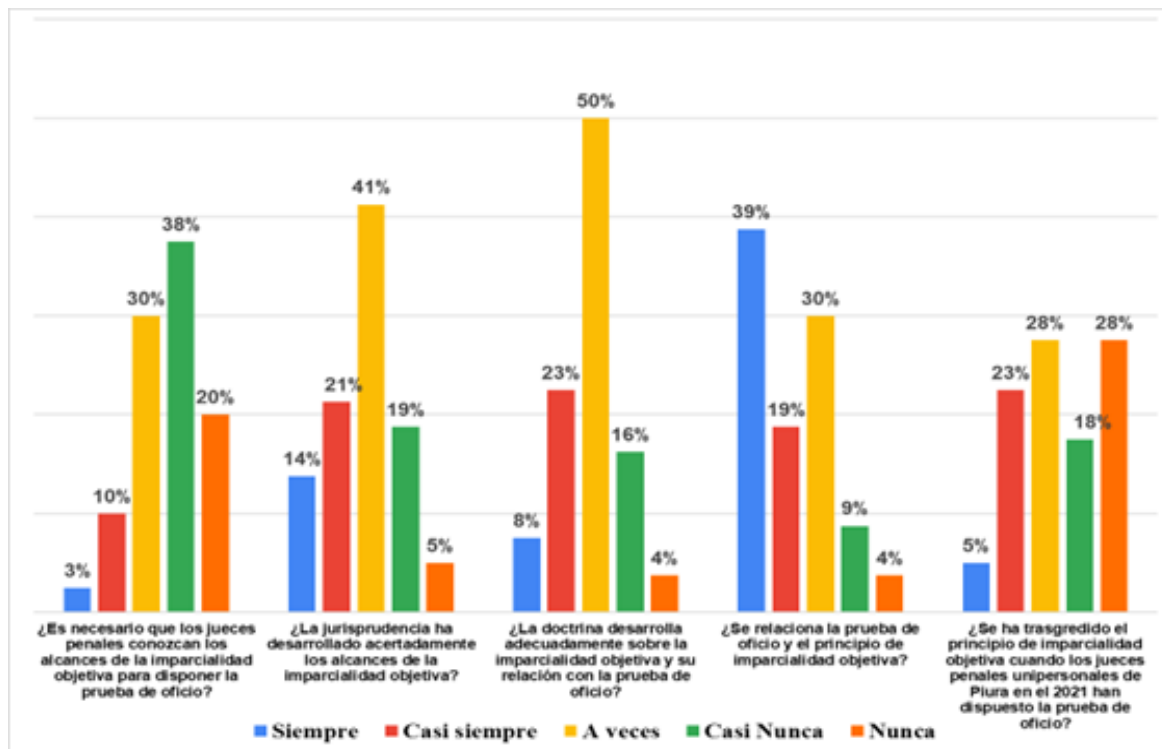
Tabla 5

Distribución de frecuencias de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión imparcialidad objetiva.

	¿Es necesario que los jueces penales conozcan los alcances de la imparcialidad objetiva para disponer prueba de oficio?	¿La jurisprudencia ha desarrollado los alcances de la imparcialidad objetiva?	¿La doctrina desarrolla adecuadamente sobre la imparcialidad objetiva y su relación con la prueba de oficio?	¿Se relaciona la prueba de oficio y el principio de imparcialidad objetiva?	¿Se ha trasgredido el principio de imparcialidad objetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?
Siempre	3%	14%	8%	39%	5%
Casi siempre	10%	21%	23%	19%	23%
A veces	30%	41%	50%	30%	28%
Casi Nunca	38%	19%	16%	9%	18%
Nunca	20%	5%	4%	4%	28%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Figura 5

Distribución de frecuencias de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión imparcialidad objetiva.



La disposición de la prueba de oficio y la dimensión imparcialidad objetiva, se desarrolla según los encuestados, que siempre entre 3% y 39%, casi siempre entre 10% a 23%, mientras que responden a veces de 30 a 50%., lo que muestra la existencia de una relación.

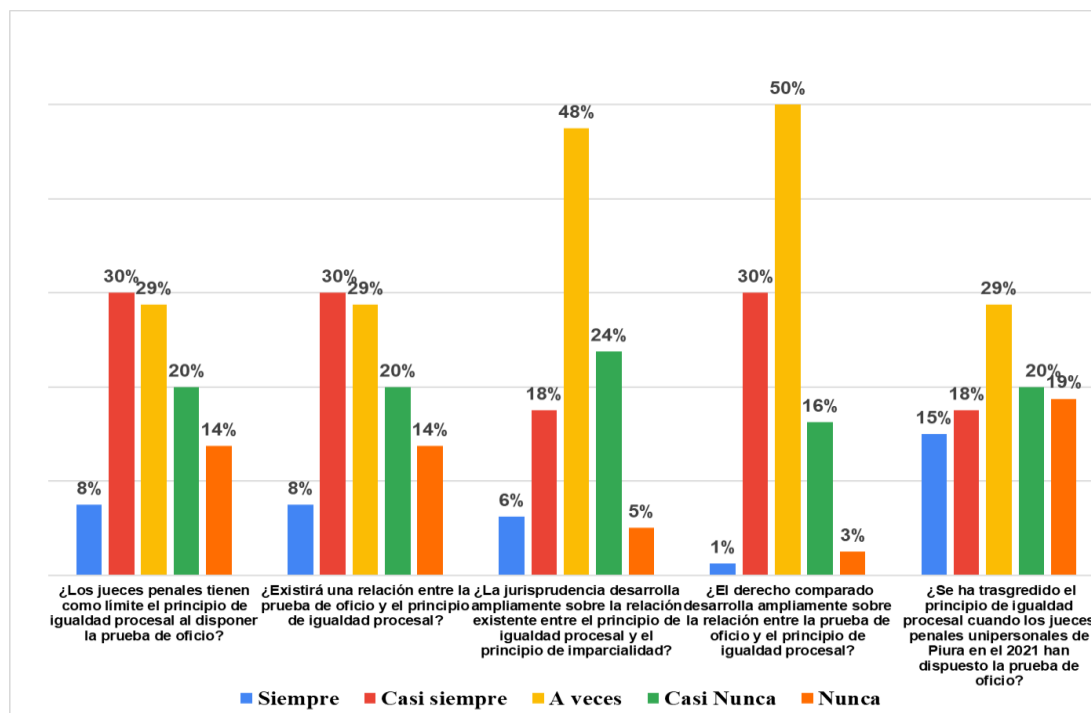
Tabla 6

Distribución de frecuencias de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión principio de igualdad procesal.

	¿Los jueces penales tienen como límite el principio de igualdad procesal al disponer de prueba de oficio?	¿Existirá una relación de prueba de oficio y el principio de igualdad procesal?	¿La jurisprudencia desarrolla ampliamente sobre la relación existente entre el principio de igualdad procesal y el principio de imparcialidad?	¿El derecho comparado desarrolla ampliamente sobre la prueba de oficio y el principio de igualdad procesal?	¿Se ha trasgredido el principio de igualdad procesal cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?
Siempre	8%	8%	6%	1%	15%
Casi siempre	30%	30%	18%	30%	18%
A veces	29%	29%	48%	50%	29%
Casi Nunca	20%	20%	24%	16%	20%
Nunca	14%	14%	5%	3%	19%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Figura 6

Distribución de frecuencias de las respuestas de los fiscales y defensores públicos sobre la dimensión principio de igualdad procesal



Con respecto a la prueba de oficio y el principio de igualdad procesal, cabe señalar que esta relación es confirmada con las 5 preguntas de esta dimensión, ya que el 8% creen que los jueces tienen como límite el principio de igualdad procesal y el 30% piensa que es casi siempre, mientras que el 29%, refiere que esto es a veces. es decir, el 67% asume de algún modo que los jueces tienen como límite el principio de igualdad procesal. lo cual es confirmado en la pregunta sobre la existencia de una relación entre ambas.

Validación Estadística del Instrumento de Investigación

Instrumento: Cuestionario

Nº de ítems: 30

Variable independiente: prueba de oficio

Variable dependiente: principio de imparcialidad

Escala de Likert

Para evaluar la validez del instrumento se utilizó el SPSS versión 25, mediante el Coeficiente de Cronbach, el mismo que alcanzó el 88% lo que es una validez fiable, es decir, permitirá evaluar los objetivos planteados.

Tabla 7

Validación estadística.

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.880	30

Para validar el instrumento de toma de datos se utilizó el SPSS versión 25, con el método de consistencia interna, mediante el coeficiente de Spearman -Brown conocido como de dos mitades. Aplicando este coeficiente se determinó que el grado de correlación entre los ítems son de 72.7%, lo cual está muy cercano a uno, que nos indica que los ítems están fuertemente correlacionados, lo cual es confirmado en el mismo software con el coeficiente de dos mitades de Guttman con 72.7%.

Tabla 8*Estadísticas de fiabilidad*

Coeficiente de Spearman-Brown	Longitud igual	,727
	Longitud desigual	,727
Coeficiente de dos mitades de Guttman		,727

La hipótesis estadística general planteada fue

Ho: Las pruebas de oficio son independientes al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

Ha: Las pruebas de oficio están correlacionadas al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

Teniendo en cuenta los datos obtenidos en los instrumentos utilizados para las variables en estudio, se realizó la Rho de Spearman con 90 % de confiabilidad, utilizando el aplicativo SPSS, cuyos resultados mostramos a continuación:

Tabla 9*Prueba de Correlación entre la Prueba de Oficio y el Principio de Imparcialidad de los Jueces de los juzgados Penales Unipersonales de Piura, 2021.*

			prueba de oficio	principio de imparcialidad
Rho de Spearman	prueba de oficio	Coeficiente de correlación	1,000	,368**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	80	80
principio de imparcialidad	principio de imparcialidad	Coeficiente de correlación	,368**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	80	80

Nota: ** la correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Utilizando el criterio de p-valor se estableció que $p\text{-valor}=0.001 < 0.01$, por lo que se rechaza la hipótesis nula, es decir que las pruebas de oficio están correlacionadas al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

hipótesis específicas fueron:

Ho: Las pruebas de oficio son independientes con la dimensión imparcialidad subjetiva en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

Ha: Las pruebas de oficio están correlacionadas significativamente con la dimensión imparcialidad subjetiva en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

Teniendo en cuenta los datos obtenidos en los instrumentos utilizados para las variables en estudio, se aplicó la prueba de correlación de Rho de Spearman con 95 % de confiabilidad, utilizando el aplicativo SPSS, cuyos resultados se muestran a continuación:

Tabla 10

Prueba de Correlación entre la Prueba de Oficio y la Dimensión Imparcialidad Subjetiva de los Jueces de los juzgados Penales Unipersonales de Piura, 2021

			prueba de oficio	imparcialidad subjetiva
Rho de Spearman	prueba de oficio	Coeficiente de correlación	1,000	,406**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
imparcialidad subjetiva	imparcialidad subjetiva	Coeficiente de correlación	,406**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

Nota: ** la correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Utilizando el criterio de p-valor se estableció que $p\text{-valor}=0.000 < 0.05$, por lo que se rechaza la hipótesis nula, es decir, las pruebas de oficio están correlacionadas significativamente con la Dimensión Imparcialidad Subjetiva del principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

En la segunda hipótesis específica:

Ho: Las pruebas de oficio son independientes con la dimensión imparcialidad objetiva en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

Ha: Las pruebas de oficio están correlacionadas significativamente con la dimensión imparcialidad objetiva en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

Con los datos obtenidos en las encuestas para las variables en estudio, se aplicó la prueba de correlación de Rho de Spearman con 95 % de confiabilidad, utilizando el aplicativo SPSS, cuyos resultados mostramos a continuación:

Tabla 11

Prueba de Correlación entre la Prueba de Oficio y la Dimensión Imparcialidad Objetiva de los Jueces de los juzgados Penales Unipersonales de Piura, 2021.

			prueba de oficio	imparcialidad objetiva
Rho de Spearman	prueba de oficio	Coeficiente de correlación	1,000	,361**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	80	80
imparcialidad objetiva		Coeficiente de correlación	,361**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	80	80

Nota: ** la correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Donde utilizando el criterio de p-valor se estableció que $p\text{-valor}=0.001 < 0.05$, por lo que se acepta la hipótesis alternativa, es decir, que la prueba de oficio está correlacionada con la dimensión imparcialidad objetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

En la tercera hipótesis específica:

Ho: Las pruebas de oficio son independientes con la dimensión igualdad de las partes en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

Ha: Las pruebas de oficio están correlacionadas significativamente con la dimensión igualdad de las partes en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

Teniendo en cuenta los datos obtenidos en los instrumentos utilizados para las variables en estudio, se realizó la prueba de correlación de Rho de Spearman con 95 % de confiabilidad, utilizando el aplicativo SPSS, cuyos resultados mostramos a continuación:

Tabla 12

Prueba de Correlación entre la Prueba de Oficio y la Dimensión Igualdad de las partes en los juzgados Penales Unipersonales de Piura, 2021.

			Prueba de oficio	Igualdad de las partes
Rho de	prueba de oficio	Coeficiente de correlación	1,000	,244*
Spearman		Sig. (bilateral)	.	,029
		N	80	80
	igualdad de las partes	Coeficiente de correlación	,244*	1,000
		Sig. (bilateral)	,029	.
		N	80	80

Nota: ** la correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Donde utilizando el criterio de p-valor se estableció que $p\text{-valor}=0.029 < 0.05$, por lo que se acepta la hipótesis alternativa, es decir, que la prueba de oficio está correlacionada con la dimensión igualdad de las partes en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

V. DISCUSIÓN

El objetivo general de la presente investigación es determinar en qué medida la prueba de oficio trasgrede al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021; en efecto de los resultados, se tiene en la tabla 1, que existe una incidencia que oscila entre el 31% al 51% respecto a la relación de la prueba de oficio y la dimensión esclarecimiento de la verdad, siendo que el 46% de los encuestados consideran que casi siempre la prueba de oficio resultaría útil para el esclarecimiento de la verdad; sin embargo, existe un 51% de los encuestados que consideran que los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura a veces disponen la prueba de oficio como un mecanismo para lograr el esclarecimiento de la verdad y un 66% considera que los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021 de algún modo que a veces o casi nunca han dispuesto correctamente la prueba de oficio como un mecanismo para lograr el esclarecimiento de la verdad.

Al respecto de los resultados, estos se relacionan con lo aportado por Herrera y Pérez (2021), que la prueba oficiosa constituye un instrumento, utilizado por el juez, para lograr los fines del proceso, esto es descubrir la verdad en el proceso judicial, y de esta manera tutelar el derecho sustancial.

Por consiguiente resulta relevante afirmar que, si bien la prueba de oficio dispuesta por los jueces es útil para la búsqueda de la verdad o el esclarecimiento de los hechos como fin del proceso judicial, sin embargo, esta prueba judicial no puede ser utilizada de manera antojadiza u omitirla cuando esta resulta necesaria, tal como se denota de los resultados que los jueces de juzgados penales unipersonales de Piura, 2021 a veces lo disponen como un mecanismo para el esclarecimiento de los hechos y que cuando lo disponen casi nunca lo hacen correctamente, por lo que cabe relacionar estos resultados con el aporte de Sáenz (2022), quien señala que existe una correlación significativa entre las variables independiente y dependiente; recomendando para ello, la realización de capacitaciones para una mejor utilización y comprensión de la prueba de oficio.

De la tabla 2 se advierte que el 48% de los encuestados considera que a veces los jueces de juzgados penales unipersonales de Piura, 2021 han dispuesto la prueba de oficio cuando han advertido deficiencia probatoria de las partes y un 51%

consideran que a veces los jueces de juzgados penales unipersonales de Piura, 2021 han llevado a cabo juzgamientos donde se haya dispuesto la prueba de oficio por deficiencia probatoria de las partes.

Estos resultados se condicen con el aporte formulado por Rueda (2021), al analizar que existe una posición neutral por parte de los operadores del derecho respecto a la percepción sobre la disposición de la prueba de oficio y la trasgresión al principio de imparcialidad, precisando que su actuación deberá ser excepcional cuando los medios de prueba presentados por las partes resultan insuficientes y con la única finalidad de la búsqueda de la verdad.

También resulta importante señalar que los resultados concuerdan con el artículo 385 del código procesal penal que permite al juez penal de manera excepcional y una vez culminada la actividad probatoria, actuar nuevos medios probatorios, cuando los ofrecidos por las partes resultasen insuficientes, con la condición de que esta actuación no reemplace el rol de las partes.

En tal sentido, los resultados descritos anteriormente sobre que a veces los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021 han llevado a cabo juzgamientos en la que se ha dispuesto la prueba de oficio ante la deficiencia probatoria de las partes, esto nos indica que los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura a veces habrían utilizado la prueba de oficio para resolver un caso concreto ante una deficiencia probatoria de las partes, lo cual iría en contradicción con lo que señala Vicuña y Castillo (como se citó en Alarcón, 2018), al referir que el juez en estricta observancia del principio de imparcialidad está obligado a que la prueba de oficio guarde relación con lo que establece el estado social de derecho, en la cual los jueces deben conducirse en pro de la búsqueda de verdad.

Con respecto a la dimensión discrecionalidad de los jueces se tiene de la tabla 3 que un 48% de los encuestados consideran que a veces los jueces deben estar investidos de la facultad discrecional para disponer la prueba de judicial y un 40% de los encuestados consideran que los jueces para resolver un caso concreto a veces suelen disponer discrecionalmente la prueba oficiosa.

Los resultados descritos en el párrafo anterior, se relacionan con los aportes efectuados por Sotelo (2019), al manifestar que la prueba de oficio debe ser

actuada con exclusividad en la etapa de juicio oral, de manera discrecional y en estricto respeto de los principios rectores del derecho penal.

Cabe señalar, que la facultad discrecional de los jueces resulta necesaria y fundamental para disponer la prueba de oficio, tal y conforme se ha establecido que, el juez para disponer la prueba judicial la tiene que hacer de manera exclusiva y discrecional, es decir no necesita de que se dé a conocer su disposición ni someterla a debate o consideración de las partes, puesto que los jueces en virtud de la esta facultad discrecional estarían legitimados para disponer la prueba de oficio cuando advierta que para el caso concreto resulta necesaria su actuación.

El primer objetivo específico de la investigación es determinar cómo se relaciona la prueba de oficio y la dimensión imparcialidad subjetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021, en efecto, se tiene de la tabla 11 que utilizando el criterio de p-valor se estableció que $p\text{-valor}=0.000<0.05$, la variable prueba de oficio está correlacionada significativamente con la dimensión imparcialidad subjetiva del principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

Asimismo, de la tabla 4 se tiene que el 40% de los encuestados han considerado que siempre la prueba de oficio se relaciona con el principio de imparcialidad subjetiva, sumado a ello, el 16% de los encuestados que respondieron que casi siempre la prueba de oficio se relaciona con el principio de imparcialidad subjetiva, se tiene entonces que el 56% de la muestra de algún modo consideran que la prueba de oficio se encuentra relacionada con el principio de imparcialidad subjetiva.

Al respecto, del análisis de la tabla 4 se tiene que el 46% de los encuestados consideran que a veces se trasgrede el principio de imparcialidad subjetiva cuando los jueces disponen la prueba de oficio; sumado a ello, el 9% de los encuestados que han respondido que casi siempre se trasgrede el principio de imparcialidad subjetiva cuando los jueces disponen la prueba de oficio, en efecto, podríamos claramente inferir que más de la mitad de la muestra de algún modo consideran que la prueba de oficio si trasgrede el principio de imparcialidad subjetiva.

De la tabla 4 se tiene que el 11% de encuestados han considerado que siempre se ha trasgredido el principio de imparcialidad subjetiva cuando los jueces penales

unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio, sumado a ello, el 24% de los encuestados que han considerado que casi siempre se ha trasgredido el principio de imparcialidad subjetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio y el 20% de los encuestados que han considerado que a veces se ha trasgredido el principio de imparcialidad subjetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio, podríamos inferir claramente que el 55% de los encuestados han considerado de algún modo que si se habría trasgredido el principio de imparcialidad subjetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio.

Estos resultados obtenidos se relacionan con lo aportado por Durán y Henríquez (2021), "El principio de imparcialidad constituye en una autentica protección de la garantía del derecho a la defensa, su trasgresión ocasionaría que no se obtenga una decisión justa, arreglada a derecho". (2021, p.187). De lo que se podría inferir que los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021, estarían emitiendo decisiones que no se encontrarían arregladas a derecho en razón de que estarían poniendo en riesgo su deber de imparcialidad al disponer la prueba judicial.

Sobre este punto de discusión resulta necesario puntualizar lo vertido por Posada (2017), en su investigación señala que la moralidad procesal se convierte en un parámetro controlador con respecto a la iniciativa probatoria de oficio del juzgador con la finalidad de dilucidar o resolver un caso concreto, aunque resulta muy difícil acreditar la iniciativa probatoria fraudulenta de un juez, aun cuando, el perjudicado no cuente con los recursos para oponerse a la decretación o no de las pruebas oficiosas. Con relación a ello, resulta importante resaltar que efectivamente, como probar que un juez estaría trasgrediendo su deber de imparcialidad al disponer la prueba de oficio, cuando esta decisión del juez tiene carácter discrecional.

Asimismo, los resultados nos llevan a relacionar con los aportes de Neyra (como se citó en Rueda, 2021), que la imparcialidad subjetiva es entendida cuando el juzgador se encuentra libre de todo tipo compromiso o interés personal con el resultado del proceso para con una de las partes; esto es, que no exista vínculos de familiaridad, amistad, enemistad, compadrazgo, comercial, laboral, etc. con ninguna de las partes, que hagan que el juez ponga en peligro su imparcialidad. En

efecto, y conforme a los resultados, se podría inferir que los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021 habrían incurrido en algún tipo de conductas que hayan puesto en riesgo el deber de imparcialidad al disponer la prueba oficiosa y con ello, no necesariamente, podría ser una conducta dolosa, sino que basta que haya simpatizado con una de las partes; esto es con el fiscal o con el abogado de la defensa, se estaría trasgrediendo el deber de imparcialidad subjetiva.

El segundo objetivo específico de la investigación es determinar cómo se relaciona la prueba de oficio y la dimensión imparcialidad objetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021, al respecto, de la tabla 12 se tiene que utilizando el criterio de p-valor se estableció que $p\text{-valor}=0.001 < 0.05$, por lo que se acepta la hipótesis alternativa, es decir, que las pruebas de oficio están correlacionadas significativamente con la dimensión imparcialidad objetiva del principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

De la tabla 6 se tiene que el 41% de los encuestados han considerado que a veces la jurisprudencia ha desarrollado acertadamente sobre los alcances de la imparcialidad objetiva, sumado a ello, el 21% de los encuestados han considerado que casi siempre la jurisprudencia ha desarrollado acertadamente sobre los alcances de la imparcialidad objetiva y el 14% han considerado que siempre la jurisprudencia ha desarrollado acertadamente sobre los alcances de la imparcialidad objetiva, lo que nos indica que el 76% de los encuestados de algún modo consideran que la jurisprudencia ha desarrollado acertadamente sobre los alcances de la imparcialidad objetiva.

Asimismo; de la tabla 6 se tiene que el 39% de los encuestados han considerado que siempre se relaciona la prueba de oficio con el principio de imparcialidad objetiva, sumado a ello, el 19% han considerado que de los encuestados han considerado que casi siempre se relaciona la prueba de oficio con el principio de imparcialidad objetiva y el 30% han considerado que de los encuestados han considerado que a veces se relaciona la prueba de oficio con el principio de imparcialidad objetiva, lo que nos indica que el 88% de los encuestados han considerado de algún modo que se relaciona la prueba de oficio con el principio de imparcialidad objetiva.

Por otro lado; de la tabla 6 se tiene además que, el 28% de los encuestados han respondido que a veces se ha trasgredido el principio de imparcialidad objetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura, 2021 han dispuesto la prueba de oficio, sumado a ello, el 23% de los encuestados han respondido que casi siempre se ha trasgredido el principio de imparcialidad objetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura, 2021 han dispuesto la prueba de oficio y el 5% de los encuestados han respondido que siempre se ha trasgredido el principio de imparcialidad objetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura, 2021 han dispuesto la prueba de oficio, los que nos indica que el 56% de la muestra de algún modo han considerado que se ha trasgredido el principio de imparcialidad objetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura, 2021 han dispuesto la prueba de oficio.

Al respecto, cabe señalar que los resultados obtenidos se relacionan con lo planteado por Gumerato (2017), al referir que, luego de haber reflexionado sobre la base de garantismo procesal, le ha surgido la pregunta, en el sentido de que, si un juez luego de haber dispuesto la prueba judicial o de oficio, su imparcialidad va a permanecer inamovible, cuando justamente con la actuación de esta prueba que debió ofrecerla una de las partes dicte la sentencia; por lo que considera que la respuesta difícilmente sería positiva.

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional (2018) en la STC N° 04159-2017-PHC/TC se ha pronunciado respecto a la conceptualización de las dos dimensiones del principio constitucional de imparcialidad; esto es, que la imparcialidad subjetiva esta referida al hecho de evitar cualquier tipo de compromisos con algunas de las partes o intereses en el resultado del proceso. Y la imparcialidad objetiva, la cual esta referida a todo tipo de situaciones propias del sistema en donde el juez pueda ser influenciado negativamente.

Asimismo, cabe señalar que los resultados guardan relación con la conclusión vertida por Duran y Henríquez (2021), en su artículo “El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso” respecto que “El principio de imparcialidad constituye en una autentica protección de la garantía del derecho a la defensa, su trasgresión ocasionaría que no se obtenga una decisión justa, arreglada a derecho”. (2021, p.187).

Y finalmente, el tercer objetivo específico de la investigación es determinar cómo se relaciona la prueba de oficio con la dimensión igualdad de las partes en los juzgados penales unipersonales Piura, 2021; al respecto, se tiene de la interpretación de la tabla 13 donde utilizando el criterio de p-valor se estableció que $p\text{-valor}=0.029<0.05$, por lo que se acepta la hipótesis alternativa, es decir, que las pruebas de oficio están correlacionadas significativamente con la dimensión igualdad de las partes en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.

Del análisis de la tabla 7 se advierte que de la sumatoria de las respuestas obtenidas de la muestra un 67% de encuestados considera de algún modo que la prueba de oficio se relaciona con el principio de igualdad procesal. Asimismo, de la sumatoria de las respuestas de la muestra respecto a la pregunta de que, si se habría trasgredido el principio de igualdad procesal cuando los jueces penales unipersonales de Piura, han dispuesto la prueba de oficio encontramos que un 62% de los encuestados han considerado de algún modo que, si habría trasgredido el principio de igualdad procesal cuando los jueces penales unipersonales de Piura, han dispuesto la prueba de oficio.

Por consiguiente, estos resultados se relacionan con los aportes de Morato (2020), al señalar que el principio de igualdad de las partes consiste en garantizar que el dialogo entre los sujetos del proceso tengan igual número de oportunidades y que el nivel de exigencia en cuanto a los razonamientos y conclusiones deben ser impuestos a todos de la misma forma.

Cabe precisar que los resultados obtenidos guardan relación con la investigación de Rosendo (2022), en su artículo titulado “el imputado en el procedimiento abreviado y la igualdad en el proceso penal acusatorio” al considerar que la igualdad debe tenerse en cuenta desde la dignidad de las personas involucradas en el proceso penal con el fin de que no haya ningún tipo de diferencias entre los sujetos procesales legitimados ya sea este juez, fiscal, imputado, o víctima; de tal manera que esta igualdad se vea evidenciada en el principio de igualdad entre las partes, el cual garantiza una igualdad de oportunidades y medios de defensa, para hacer frente al arbitrio estatal, y plantear una defensa sólida que denote el ejercicio activo de un derecho fundamental.

Resulta necesario precisar que a la luz de los resultados obtenidos, se ha logrado determinar en qué medida la prueba de oficio trasgrede el principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021, lo cual se evidencia del análisis de cada una de las dimensiones de las variables y conforme a las respuestas de los encuestados, siendo que una manera de trasgresión del principio de imparcialidad es cuando los jueces al disponer la prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos, no lo han efectuado correctamente; por lo que este tipo de acciones en la disposición de la prueba de oficio sería una forma de trasgresión y por tanto, se infiere que las decisiones de los jueces no serían del todo justas.

Los resultados de la encuesta aplicada no guardarían relación con respecto a una de las conclusiones arribadas por Correa (2019), de que la prueba judicial esta referida a la facultad concedida a los jueces con la finalidad de que cuando concurren los presupuestos materiales puedan disponer complementariamente la actuación de la prueba oficiosa, y puedan lograr el esclarecimiento de los hechos, siendo que, para ello, deberán garantizar el debido proceso y de esta manera lograr una decisión arreglada a ley. Como es de verse de los resultados los jueces a veces disponen la prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos, sin embargo, cuando lo hacen no observan los supuestos para habilitar la actuación de la prueba de oficio; es decir no lo hacen correctamente, tal como se evidencia de los resultados de la encuesta.

VI. CONCLUSIONES

- Primera** : se determinó que la prueba de oficio trasgrede al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021 en la medida que los jueces hacen uso incorrecto de este mecanismo para el esclarecimiento de la verdad como fin del proceso; es decir, no estarían los jueces observando los supuestos normativos del código procesal penal, ni los principios que los sustentan al disponer la prueba de oficio.
- Segunda** : se determinó que la prueba de oficio y la dimensión imparcialidad subjetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021 se relacionan significativamente al existir una correlación significativa en el nivel 0,05 (bilateral) al utilizar el criterio de p-valor se estableció que $p\text{-valor}=0.000 < 0.05$ en el análisis estadístico mediante el Rho de Spearman.
- Tercera** : se determinó que la prueba de oficio y la dimensión imparcialidad objetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021 se relacionan significativamente al existir una correlación significativa en el nivel 0,05 (bilateral) al utilizar el criterio de p-valor se estableció que $p\text{-valor}=0.001 < 0.05$ en el análisis estadístico mediante el Rho de Spearman.
- Cuarta** : se determinó que la prueba de oficio y la dimensión igualdad de las partes en los juzgados penales unipersonales Piura, 2021 se relacionan significativamente al existir una correlación significativa en el nivel 0,05 (bilateral) al utilizar el criterio de p-valor se estableció que $p\text{-valor}=0.029 < 0.05$ en el análisis estadístico mediante el Rho de Spearman.

VII. RECOMENDACIONES

- Primera** : se recomienda a los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura tener en cuenta los resultados obtenidos; considerando, que si bien la disposición de la prueba de oficio es útil para la búsqueda de la verdad, sin embargo, este mecanismo debe realizarse observando los supuestos normativos que prescribe la norma procesal penal, entre ellos, la insuficiencia probatoria de las partes, esclarecimiento de hechos y la discrecionalidad judicial; toda vez, que conforme al análisis correlacional la prueba de oficio se relaciona significativamente con el principio de imparcialidad.
- Segunda** : al haberse obtenido como resultado de la aplicación del cuestionario, que los operadores de justicia de algún modo consideran que la prueba de oficio trasgrede el principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021; entonces, resulta necesario recomendar a los operadores de justicia, hacer uso de los mecanismos de control, a fin de evitar que la disposición de la prueba de oficio trasgreda el principio de imparcialidad de los jueces.
- Tercera** : del análisis de los resultados, se advierte que, una parte de la muestra de estudio han considerado que los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura a veces hacen uso de la prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos, por lo que en virtud de dicho hallazgo se recomienda, para investigaciones futuras, determinar si la omisión a la disposición de la prueba de oficio trasgrede el principio de imparcialidad de los jueces.
- Cuarta** : se recomienda a los jueces de los juzgados unipersonales de Piura tener en cuenta al momento de decretar la prueba de oficio los principios de imparcialidad, igualdad procesal, facultad discrecionalidad, con la finalidad de evitar su trasgresión; toda vez que su inobservancia trasgrede de alguna manera el principio de imparcialidad de los jueces.

REFERENCIAS

- Alarcón, A. (2018) *La prueba de oficio en la etapa de indagación e investigación y de juzgamiento en el sistema penal acusatorio en Colombia*.
<https://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/4423>.
- Alvarado Tuya, A. R. (2017). La prueba de oficio y su relación con el debido proceso en el proceso penal en el marco de un estado constitucional.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2576/T033_09345470_M.pdf?sequence=1.
- Arias, J., Villasís, M. & Novales, M. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206.
<https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>.
- Calderón, J. (2021). *Los principios del sistema procesal acusatorio y la tutela de derechos en el ordenamiento jurídico peruano*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12848/2500>.
- Carrasco, D. (2015). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos.
https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1_.
- Casanova, J. A., Peñafiel, C., Trujillo, J., & Villamarín, E. A. (2014). La prueba de oficio en el procedimiento penal en Colombia (Doctoral dissertation, Tesis Especialización). Nariño: Fundación Universitaria Católica del Norte.
<https://repository.udem.edu.co/handle/11407/130>.
- Castillo, C. (2018). *La prueba de oficio en el código procesal penal peruano y el principio de inocencia*. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/4358>
- Castro, L. (2019). La prueba de oficio en el sistema procesal penal peruano. ¿El modelo de juez penal previsto en la Constitución Política del Perú admite la prueba de oficio en el modelo adversarial? (tesis).
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15706>.
- Castro, R. (2017). La actividad probatoria y el tercero imparcial en el modelo acusatorio contradictorio del código procesal penal (Dec. Leg. N.º 957).
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1077>.

- Chumi, A. (2017). El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>.
- Clérico, L. (2018). *Hacia un análisis integral de estereotipos: desafiando la garantía estándar de imparcialidad*. *Revista derecho del Estado*, (41), 67-96. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Hacia+un+an%C3%A1lisis+integral+de+estereotipos%3A++desafiando+la+garant%C3%ADa+est%C3%A1ndar++de+imparcialidad&btnG=.
- Código Procesal Penal [NCP]. Art. 385 inciso 2. 22 de julio de 2004 (Perú) https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PROCESALPENAL.pdf.
- Correo Ontiveros, L. C. W. (2019). Prueba de oficio y proceso: una mirada desde el estado constitucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15261>.
- Díaz, S. (2017). *El Sistema acusatorio en los procesos penales de América del Sur*. *Revista Argumentos. Estudios Transdisciplinarios sobre Culturas Jurídicas y Administración de Justicia*. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=El+Sistema+Acusatorio+en+los+procesos++penales+de+Am%C3%A9rica+del+Sur&btnG=
- Domínguez, J. (2015). *Manual de metodología de la investigación científica (MIMI)*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú. https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual_de_metodologia_de_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica_MIMI.pdf.
- Durán Chávez, Carlos Eduardo, & Henríquez Jiménez, Carlos Daniel. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190. Epub 10 de diciembre de 2021. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>.
- Durán, C., Henríquez, C., (2021). *El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso*. *Revista Científica*. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>.

- Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., & Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>.
- Figueroa, M. (2021). La prueba de oficio y su aplicación en el código general del proceso y código de procedimiento penal. Una visión epistemológica del deber y la prohibición de decretarla en la actividad probatoria. <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/6245>.
- Fustamante, E. (2018). La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad de igualdad procesal y presunción de inocencia, (tesis). <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3036>.
- García, D. (2021). Vulneración al principio de imparcialidad por las facultades del Juez de Juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2020, (tesis). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66756>.
- Gascón, F. (2019) *Derecho procesal penal. materiales de estudio*. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/62310/1/Fernando%20Gascon-Derecho%20Procesal%20Penal-Curso%2020-21.pdf>.
- González Rodríguez, P. L. (2017). *Manual de derecho procesal penal. Principios, derechos y reglas*. México: Universidad Autónoma de México–Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=LCITDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=related:iot9ouKggPgJ:scholar.google.com/&ots=Na1v9z8D5g&sig=Oa5kZocUiO1GFMuaBTLmmuw8oGE#v=onepage&q&f=false>.
- Gumerato Ramos, G. (2017). *Repensando la prueba de oficio*. <https://rii.austral.edu.ar/handle/123456789/1371>.
- Hernández-Sampieri, R., & Torres, C. P. M. (2018). *Metodología de la investigación (Vol. 4, pp. 310-386)*. México^ ED. F DF: McGraw-Hill Interamericana. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>.
- Herrera, J., Pérez, J. (2021). *La prueba de oficio en la construcción de la verdad procesal*. *Revista de Derecho*.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=La+prueba+de+oficio+en+la++construcci%C3%B3n+de+la+verdad+procesal&btnG=.

- Jaramillo, L. B. R. (2017). El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano (Doctoral dissertation, Universitat Rovira i Virgili). <http://hdl.handle.net/20.500.11797/TDX2745>
- Jaramillo, O. (2018). *Las excluyentes de responsabilidad penal en el sistema acusatorio adversarial*. <http://ri-ing.uaq.mx/bitstream/123456789/1330/1/RI007799.pdf>.
- Larsen, P. (2022). *Derechos fundamentales, discrecionalidad judicial y proceso penal: cómo la reglamentación de los derechos puede afectar los objetivos del proceso*. doi: 10.33115/udg_bib/qf.i3.22598.
- López Gastiaturu, N. (2015). *Las pruebas de oficio en el nuevo código procesal penal peruano*. *UCV-Scientia*, 7(1), 73–76. <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/ucv-scientia/article/view/1150>.
- López, P. L. (2004) *Población muestra y muestreo*. *Punto cero*, 9(08), 69-74. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>.
- Lozano, C. (2021). El quebrantamiento del principio de imparcialidad ante la disposición de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, (tesis). <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5425>.
- Mayhua, L. (2021). La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/10222>.
- Merma, Y. (2021). Condiciones de la prueba de oficio para su admisión y actuación en la etapa de juzgamiento del proceso penal, (tesis). <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/5692>.
- Moratto, S. (2020). *El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual*. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177. <https://pdfs.semanticscholar.org/7ef0/2e080dd1155c8ce77b0a47e04cd917623055.pdf>.

- Olivares, F. R. (2022). *el imputado en el procedimiento abreviado y la igualdad en el proceso penal acusatorio. de iure*, 4(1), 24-24
DOI: <https://doi.org/10.48703/di.v4i1.1285>.
- Patiño García, J., Ospina Herrera, G., & Molina Ariza, I. (2017). *Aproximaciones legales y jurisprudenciales a la prueba de oficio, en el procedimiento penal adversarial con tendencia acusatoria en el ordenamiento colombiano*. Dos Mil Tres Mil, (19), 161-178. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/1908>.
- Pisfil, D. (2018). *Imparcialidad judicial y prueba de oficio: ¿entre la discrecionalidad y obligatoriedad de los poderes judiciales en el proceso penal peruano?* *Revista Sapere*.
https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_abogados/daniel_pisfil_flores.pdf.
- Posada, O. (2017) El principio de moralidad procesal. Un análisis desde los poderes de instrucción con relación a la prueba de oficio, (tesis).
<https://repository.udem.edu.co/handle/11407/4186>.
- Ricaldi, E. F. V. (2020). *El modelo procesal penal peruano. Ius vocatio*, 3(3), 79-91.
DOI: <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.434>.
- Rueda Olivos, R. O. (2021). Percepciones sobre la aplicación de la prueba de oficio y vulneración del derecho al juez imparcial en el proceso penal.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2357>.
- Sáenz, L. (2022) actuación de la prueba de oficio y su asociación con el principio acusatorio en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Marañón, 2020 (Tesis) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80418>.
- Salcedo, E. (2018). *La imparcialidad del Juez como requisito sine qua non en la administración de justicia*. *Cubalex*. <https://cuba.vlex.com/vid/imparcialidad-juez-requisito-sine-840109160>.
- Santa Cruz, R. (2017) *El principio de igualdad entre las partes en el proceso penal en México*. *Ciencia Jurídica*. doi: <https://doi.org/10.15174/cj.v6i1.226>.

- Santos, T., & Santiago, N. (2020). *Garantismo, sistema acusatório e a produção de prova ex officio pelo magistrado*. *Revista Jurídica*, 2(59), 210 - 233. <http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/RevJur/article/view/4088>.
- Sentencia 04159-2017-PHC-Cuzco (2018-07 de julio) Tribunal Constitucional del Perú (2018). Recuperada de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04159-2017-HC.pdf>.
- Sotelo, M. (2019). Problemática de la prueba de oficio en el proceso penal peruano: limitación en su aplicación en el juicio oral, (Tesis). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56169>.
- Valdez, S. (2021). Las deficiencias en la motivación de la prueba de oficio en el nuevo NCPP vulnera el debido proceso: derecho de igualdad procesal en los años 2016-2018, distrito judicial de Tacna. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/2022>.
- Vara Horna, A. A. (2008). *La tesis de maestría en educación*. Lima: Universidad de San Martín de Porres. <https://docplayer.es/12979423-Una-guia-efectiva-para-obtener-el-grado-de-maestro-y-no-desistir-en-el-intento.html>.
- Zavaleta, R. (2021). *Sustitución del fiscal en el sistema acusatorio*. *Revista de Investigaciones Universidad Del Quindío*. <https://doi.org/10.33975/riuw.vol33nS2.618>.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Prueba de oficio y la trasgresión al principio de oportunidad en los juzgados unipersonales de Piura.							
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores				
Problema General:	Objetivo general:	Hipótesis general:	Variable 1/Independiente: Prueba de oficio				
¿En qué medida la prueba de oficio trasgrede al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura?	Determinar en qué medida la prueba de oficio trasgrede al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura.	La prueba de oficio trasgrede el principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura 2021 en la medida que se parcializan con la posición de una de las partes.	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores	Niveles o rangos
			Esclarecimiento de la verdad	Conocimiento. Utilidad. Participación. Código Procesal Penal. Juzgados unipersonales de Piura.	1 - 5	Escala Ordinal	
			Deficiencia probatoria.	Disposición. Jurisprudencia. Doctrina. Juzgamiento. Participación	6 - 10	Escala Ordinal	
			Facultad discrecional	Doctrina. Necesidad. Procesos penales. Jurisprudencia. Juzgados penales unipersonales de Piura.	11 - 15	Escala Ordinal	
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas					
¿Cómo se relaciona la prueba de oficio con la dimensión imparcialidad subjetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura?	Determinar cómo se relaciona la prueba de oficio con la dimensión imparcialidad subjetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.	La prueba de oficio se relaciona significativamente con la dimensión imparcialidad subjetiva en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021	Variable 2/Dependiente: Principio de imparcialidad				
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores	Niveles o rangos
¿Cómo se relaciona la prueba de oficio con la	Determinar cómo se relaciona la prueba de oficio	La prueba de oficio se relaciona		Conocimiento.			

dimensión imparcialidad objetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura?	con la dimensión imparcialidad objetiva de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.	significativamente con la dimensión imparcialidad objetiva en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021	Imparcialidad subjetiva	Consecuencia. Relación. Código Procesal Penal. Juzgados penales unipersonales.	1 - 5	Escala Ordinal		
			Imparcialidad objetiva.	Conocimiento. Jurisprudencia. Doctrina. Relación. Juzgados penales unipersonales.	6 - 10	Escala Ordinal		
¿Cómo se relaciona la prueba de oficio con la dimensión principio de igualdad procesal en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021?	Determinar cómo se relaciona la prueba de oficio con la dimensión igualdad de las partes en los juzgados penales unipersonales Piura, 2021.	La prueba de oficio se relaciona significativamente con la dimensión igualdad de las partes en los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021.	Igualdad procesal.	Limitaciones. Jurisprudencia. Relación. Derecho Comparado. Juzgados penales unipersonales.	11 - 15	Escala Ordinal		
Diseño de investigación:		Población y Muestra:	Técnicas e instrumentos:		Método de análisis de datos:			
Enfoque: Cuantitativo Tipo: Básica Método: Deductivo Diseño: No experimental – Transversal - Correlacional		Población: 80 Muestra: 80 Muestreo: No probabilístico. Intencional por conveniencia	Técnicas: Encuesta Instrumentos: Cuestionario		Descriptiva: Se agruparán los datos en niveles teniendo en cuenta los rangos establecidos, los resultados se presentarán en tablas de frecuencias y gráficos estadísticos Inferencial: Se empleará la prueba de Rho Spearman para la comprobación de la relación entre las variables			

Anexo 2. Tabla de operacionalización de variables

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Variable 1 Prueba de oficio	Alvarado (2017) sostiene que la prueba judicial es la actuación del juez que realiza como consecuencia de las deficientes pruebas presentadas en el proceso por las partes y que, al advertir la necesidad de disponer la actuación de otros medios de prueba, y que el juez considera muy necesarias para poder resolver un caso, es que ordena su actuación en el proceso penal	La variante prueba de oficio se medirá utilizando la técnica de recolección de datos como es la encuesta, será de autoría propia, validada por especialistas y tendrá tres dimensiones:	Esclarecimiento de la verdad.	Conocimiento. Utilidad. Participación. Código Procesal Penal. Juzgados penales unipersonales.	Ordinal
			Deficiencia probatoria.	Disposición. Jurisprudencia. Doctrina. Juzgamiento. Participación.	Ordinal
			Facultad discrecional	Doctrina. Necesidad. Procesos penales. Jurisprudencia. Juzgados penales unipersonales.	Ordinal
Variable 2 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	Cristóbal (como se citó en Rueda, 2021) refiere que la imparcialidad judicial, se concibe de modo tal que el juez durante su actuación no debe inclinarse para uno ni otro lado de las partes del proceso, de tal manera que esta actuación del juez constituya una garantía de un proceso en igualdad de condiciones, siendo que, para ello, el juez debe adoptar una actitud de neutralidad frente a las partes.	La variante principio de imparcialidad se medirá utilizando la técnica de recolección de datos como es la encuesta, será de autoría propia, validada por especialistas y tendrá tres dimensiones.	Imparcialidad subjetiva	Conocimiento. Consecuencia. Relación. Código Procesal Penal. Juzgados penales unipersonales.	Ordinal
			Imparcialidad objetiva.	Conocimiento. Jurisprudencia. Doctrina. Relación. Juzgados penales unipersonales.	Ordinal
			Igualdad de las partes.	Limitaciones. Jurisprudencia. Relación. Derecho Comparado. Juzgados penales unipersonales.	Ordinal

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO DE LA VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO

Estimado colaborador mediante el presente cuestionario deseamos obtener información relacionada a la “Prueba de oficio y su trasgresión al principio de imparcialidad de los jueces del distrito judicial de Piura, 2021”, siendo que la misma será solo de conocimiento del investigador y esta se mantendrá en estricta reserva y confidencialidad; para lo cual se solicita su apoyo en el sentido de responder cada una de las preguntas con sinceridad y veracidad; por lo que se agradece anteladamente su colaboración:

Instrucciones: Responda marcando con un aspa (X) la alternativa que usted considere pertinente de cada una de las preguntas formuladas según la escala señalada.

Escala autovalorativa

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
1	2	3	4	5

Variable 1: Prueba de oficio

N°	DIMENSIONES / Items					
	DIMENSION 1: esclarecimiento de la verdad	1	2	3	4	5
1	¿Los jueces penales unipersonales de Piura conocen sobre la relación que existe entre la prueba de oficio y el esclarecimiento de la verdad?					
2	¿Sería útil la prueba de oficio para llegar al esclarecimiento de la verdad?					
3	¿Ha participado en casos penales donde se haya dispuesto la prueba de oficio con la finalidad del esclarecimiento de la verdad?					
4	¿Los jueces penales unipersonales de Piura disponen la prueba de oficio establecida en el código procesal penal del 2004 como un mecanismo de lograr el esclarecimiento de la verdad?					
5	¿Los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto correctamente la prueba					

	de oficio como mecanismo de lograr el esclarecimiento de la verdad?					
	DIMENSION 2: DEFICIENCIA PROBATORIA					
6	¿Los jueces penales disponen siempre actuar la prueba de oficio cuando advierten que las pruebas aportadas son deficientes?					
7	¿La jurisprudencia ha dado cuenta de casos penales en donde los jueces han dispuesto la prueba de oficio como consecuencia de la deficiencia de las pruebas aportadas por las partes?					
8	¿La doctrina jurídica ha desarrollado ampliamente sobre las consecuencias de la deficiente actuación probatoria de las partes?					
9	¿Tiene conocimiento si en el 2021 los juzgados unipersonales de Piura han llevado a cabo juzgamientos donde se haya dispuesto la prueba de oficio por deficiencia de pruebas de las partes?					
10	¿Participas directa o indirectamente en procesos penales donde se dispone la prueba de oficio ante la deficiente pruebas aportadas por las partes?					
	DIMENSION 3: FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ					
11	¿Los jueces penales cuando deciden discrecionalmente disponer la prueba de oficio lo fundamentan con apoyo de la doctrina?					
12	¿Es necesario que los jueces estén investidos de la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?					
13	¿Los jueces penales cuando resuelven procesos penales suelen disponer discrecionalmente la prueba de oficio?					
14	¿La jurisprudencia nacional ha desarrollado ampliamente sobre la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?					
15	¿Los Jueces penales unipersonales de Piura durante el 2021 han hecho uso constante de la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?					

CUESTIONARIO DE LA VARIABLE: PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Estimado colaborador mediante el presente cuestionario deseamos obtener información relacionada a la “Prueba de oficio y su trasgresión al principio de imparcialidad de los jueces del distrito judicial de Piura, 2021”, siendo que la misma será solo de conocimiento del investigador y esta se mantendrá en estricta reserva y confidencialidad; para lo cual se solicita su apoyo en el sentido de responder cada una de las preguntas con sinceridad y veracidad; agradeciendo de antemano su colaboración:

Instrucciones: Responda marcando con un aspa (X) la alternativa que usted considere pertinente de cada una de las preguntas formuladas según la escala señalada.

Escala autovalorativa

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
1	2	3	4	5

Variable 2: Principio de imparcialidad.

N°	DIMENSIONES / Items					
	DIMENSION 1: imparcialidad subjetiva	1	2	3	4	5
1	¿Es necesario que los jueces penales conozcan los alcances de la imparcialidad subjetiva para disponer la prueba de oficio?					
2	¿Se trasgrede el principio de imparcialidad subjetiva cuando el juez dispone la prueba de oficio?					
3	¿Se relaciona la prueba de oficio y el principio de imparcialidad subjetiva?					
4	¿El Código Procesal Penal se contradice con el principio de imparcialidad al prescribir la prueba de oficio?					
5	¿Se ha trasgredido el principio de imparcialidad subjetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?					
	DIMENSION 2: imparcialidad objetiva					

6	¿Es necesario que los jueces penales conozcan los alcances de la imparcialidad objetiva para disponer la prueba de oficio?					
7	¿La jurisprudencia ha desarrollado acertadamente los alcances de la imparcialidad objetiva?					
8	¿La doctrina desarrolla adecuadamente sobre la imparcialidad objetiva y su relación con la prueba de oficio?					
9	¿Se relaciona la prueba de oficio y el principio de imparcialidad objetiva?					
10	¿Se ha trasgredido el principio de imparcialidad objetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?					
	DIMENSION 3: Igualdad procesal					
11	¿Los jueces penales tienen como límite el principio de igualdad procesal al disponer la prueba de oficio?					
12	¿Existirá una relación entre la prueba de oficio y el principio de igualdad procesal?					
13	¿La jurisprudencia desarrolla ampliamente sobre la relación existente entre el principio de igualdad procesal y el principio de imparcialidad?					
14	¿El derecho comparado desarrolla ampliamente sobre la relación entre la prueba de oficio y el principio de igualdad procesal?					
15	¿Se ha trasgredido el principio de igualdad procesal cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?					

Gracias por su apoyo.

Anexo 4. Validación de instrumentos

Certificado de validez del instrumento experto 1



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PRUEBA DE OFICIO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1. Esclarecimiento de la verdad							
1	¿Los jueces penales unipersonales de Piura conocen sobre la relación que existe entre la prueba de oficio y el esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
2	¿Sería útil la prueba de oficio para llegar al esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
3	¿Has participado en casos penales donde se haya dispuesto la prueba de oficio con la finalidad del esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
4	¿Los jueces penales unipersonales de Piura disponen la prueba de oficio establecida en el código procesal penal del 2004 como un mecanismo de lograr el esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
5	¿Los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto correctamente la prueba de oficio como mecanismo de lograr el esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2. Deficiencia probatoria.							
6	¿Los jueces penales unipersonales disponen siempre la actuación de la prueba de oficio cuando advierten que las pruebas aportadas son deficientes?	X		X		X		
7	¿La jurisprudencia ha dado cuenta de casos penales en donde los jueces han dispuesto la prueba de oficio como consecuencia de la deficiencia de las pruebas aportadas por las partes?	X		X		X		
8	¿La doctrina jurídica ha desarrollado ampliamente sobre las consecuencias de la deficiente actuación probatoria de las partes?	X		X		X		
9	¿Tienes conocimiento si en el 2021 los juzgados unipersonales de Piura han llevado a cabo juzgamientos donde se haya dispuesto la prueba de oficio por deficiencia de pruebas de las partes?	X		X		X		

10	¿Participas directa o indirectamente en procesos penales donde los jueces penales disponen la prueba de oficio ante la deficiente pruebas aportadas por las partes?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3. Facultad discrecional del juez	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Los jueces penales cuando deciden discrecionalmente disponer la prueba de oficio lo fundamentan con apoyo de la doctrina?	X		X		X		
12	¿Es necesario que los jueces penales estén investidos de la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		
13	¿Los jueces penales cuando resuelven procesos penales suelen disponer discrecionalmente la prueba de oficio?	X		X		X		
14	¿La jurisprudencia nacional ha desarrollado ampliamente sobre la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		
15	¿Los Jueces penales unipersonales de Piura durante el 2021 han hecho uso constante de la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mtro.: Cesar Mecias Delgado Tirado
DNI: 41085743

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Lima 25 de mayo del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Mtro. Cesar Mecias Delgado Tirado

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1. Imparcialidad subjetiva							
1	¿Es necesario que los jueces penales conozcan los alcances de la imparcialidad subjetiva para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		
2	¿Se trasgrede el principio de imparcialidad subjetiva cuando el juez dispone la prueba de oficio?	X		X		X		
3	¿Se relaciona el principio de imparcialidad subjetiva y la prueba de oficio?	X		X		X		
4	¿El Código Procesal Penal al establecer la regulación de la prueba de oficio se contradice con el principio de imparcialidad?	X		X		X		
5	¿Se ha trasgredido el principio de imparcialidad subjetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2. Imparcialidad objetiva.	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Es necesario que los jueces penales conozcan los alcances de la imparcialidad objetiva para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		
7	¿La jurisprudencia ha desarrollado acertadamente los alcances de la imparcialidad objetiva?	X		X		X		
8	¿La doctrina desarrolla adecuadamente sobre la imparcialidad objetiva y su relación con la prueba de oficio?	X		X		X		
9	¿Se relaciona la prueba de oficio y el principio de imparcialidad objetiva?	X		X		X		
10	¿Se ha trasgredido el principio de imparcialidad objetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3. Igualdad de las partes	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Los jueces penales tienen como límite al principio de igualdad procesal al disponer la prueba de oficio?	X		X		X		

12	¿La jurisprudencia desarrolla ampliamente sobre el principio de igualdad procesal y su relación con el principio de imparcialidad?	X		X		X	
13	¿Existe una relación entre la prueba de oficio y el principio de igualdad procesal?	X		X		X	
14	¿En el derecho comparado se ha desarrollado sobre la relación entre la prueba de oficio y el principio de igualdad procesal?	X		X		X	
15	¿Se ha trasgredido el principio de igualdad procesal cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mtro.: Cesar Mecias Delgado Tirado
DNI: 41085743

Lima 25 de mayo de 2022

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Mtro. Cesar Mecias Delgado Tirado

Firma del Experto Informante.

Reporte de grados y títulos SUNEDU – experto 1

25/5/22, 22:29



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
DELGADO TIRADO, CESAR MECIAS DNI 41085743	ABOGADO Fecha de diploma: 10/12/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO <i>PERU</i>
DELGADO TIRADO, CESAR MECIAS DNI 41085743	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 01/10/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO <i>PERU</i>
DELGADO TIRADO, CESAR MECIAS DNI 41085743	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 02/09/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 23/03/2010 Fecha egreso: 05/06/2014	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO <i>PERU</i>

Certificado de validez del instrumento experto 2



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PRUEBA DE OFICIO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1. Esclarecimiento de la verdad							
1	¿Los jueces penales unipersonales de Piura conocen sobre la relación que existe entre la prueba de oficio y el esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
2	¿Sería útil la prueba de oficio para llegar al esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
3	¿Has participado en casos penales donde se haya dispuesto la prueba de oficio con la finalidad del esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
4	¿Los jueces penales unipersonales de Piura disponen la prueba de oficio establecida en el código procesal penal del 2004 como un mecanismo de lograr el esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
5	¿Los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto correctamente la prueba de oficio como mecanismo de lograr el esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2. Deficiencia probatoria.							
6	¿Los jueces penales unipersonales disponen siempre la actuación de la prueba de oficio cuando advierten que las pruebas aportadas son deficientes?	X		X		X		
7	¿La jurisprudencia ha dado cuenta de casos penales en donde los jueces han dispuesto la prueba de oficio como consecuencia de la deficiencia de las pruebas aportadas por las partes?	X		X		X		
8	¿La doctrina jurídica ha desarrollado ampliamente sobre las consecuencias de la deficiente actuación probatoria de las partes?	X		X		X		
9	¿Tienes conocimiento si en el 2021 los juzgados unipersonales de Piura han llevado a cabo juzgamientos donde se haya dispuesto la prueba de oficio por deficiencia de pruebas de las partes?	X		X		X		
10	¿Participas directa o indirectamente en procesos penales donde los jueces penales disponen la prueba de oficio ante la deficiente pruebas aportadas por las partes?	X		X		X		

	DIMENSIÓN 3. Facultad discrecional del juez	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Los jueces penales cuando deciden discrecionalmente disponer la prueba de oficio lo fundamentan con apoyo de la doctrina?	X		X		X		
12	¿Es necesario que los jueces penales estén investidos de la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		
13	¿Los jueces penales cuando resuelven procesos penales suelen disponer discrecionalmente la prueba de oficio?	X		X		X		
14	¿La jurisprudencia nacional ha desarrollado ampliamente sobre la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		
15	¿Los Jueces penales unipersonales de Piura durante el 2021 han hecho uso constante de la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Angelica Carmen Cristina Castro Hurtado

DNI: 40193601

Especialidad del validador: Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal.

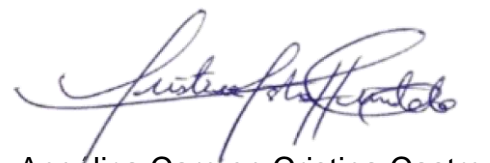
¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 25 de mayo del 2022



Mg. Angélica Carmen Cristina Castro Hurtado

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1. Imparcialidad subjetiva							
1	¿Es necesario que los jueces penales conozcan los alcances de la imparcialidad subjetiva para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		
2	¿Se trasgrede el principio de imparcialidad subjetiva cuando el juez dispone la prueba de oficio?	X		X		X		
3	¿Se relaciona el principio de imparcialidad subjetiva y la prueba de oficio?	X		X		X		
4	¿El Código Procesal Penal al establecer la regulación de la prueba de oficio se contradice con el principio de imparcialidad?	X		X		X		
5	¿Se ha trasgredido el principio de imparcialidad subjetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2. Imparcialidad objetiva.	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Es necesario que los jueces penales conozcan los alcances de la imparcialidad objetiva para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		
7	¿La jurisprudencia ha desarrollado acertadamente los alcances de la imparcialidad objetiva?	X		X		X		
8	¿La doctrina desarrolla adecuadamente sobre la imparcialidad objetiva y su relación con la prueba de oficio?	X		X		X		
9	¿Se relaciona la prueba de oficio y el principio de imparcialidad objetiva?	X		X		X		
10	¿Se ha trasgredido el principio de imparcialidad objetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3. Igualdad de las partes	Si	No	Si	No	Si	No	

11	¿Los jueces penales tienen como límite al principio de igualdad procesal al disponer la prueba de oficio?	X		X		X	
12	¿La jurisprudencia desarrolla ampliamente sobre el principio de igualdad procesal y su relación con el principio de imparcialidad?	X		X		X	
13	¿Existe una relación entre la prueba de oficio y el principio de igualdad procesal?	X		X		X	
14	¿En el derecho comparado se ha desarrollado sobre la relación entre la prueba de oficio y el principio de igualdad procesal?	X		X		X	
15	¿Se ha trasgredido el principio de igualdad procesal cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Angelica Carmen Cristina Castro Hurtado

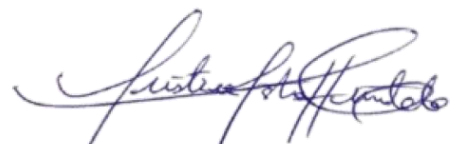
DNI: 40193601

Especialidad del validador: Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 25 de mayo del 2022



Mg. Angélica Carmen Cristina Castro Hurtado

Firma del Experto Informante.

Reporte de grados y títulos SUNEDU – experto 2

26/5/22, 17:15



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CASTRO HURTADO, ANGELICA CARMEN CRISTINA DNI 40193601	ABOGADA Fecha de diploma: 11/12/2002 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
CASTRO HURTADO, ANGELICA CARMEN CRISTINA DNI 40193601	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 13/11/2001 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO <i>PERU</i>
CASTRO HURTADO, ANGELICA CARMEN CRISTINA DNI 40193601	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 01/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 08/01/2007 Fecha egreso: 24/04/2009	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

Certificado de validez del instrumento experto 3



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PRUEBA DE OFICIO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1. Esclarecimiento de la verdad							
1	¿Los jueces penales unipersonales de Piura conocen sobre la relación que existe entre la prueba de oficio y el esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
2	¿Sería útil la prueba de oficio para llegar al esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
3	¿Has participado en casos penales donde se haya dispuesto la prueba de oficio con la finalidad del esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
4	¿Los jueces penales unipersonales de Piura disponen la prueba de oficio establecida en el código procesal penal del 2004 como un mecanismo de lograr el esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
5	¿Los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto correctamente la prueba de oficio como mecanismo de lograr el esclarecimiento de la verdad?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2. Deficiencia probatoria.	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Los jueces penales unipersonales disponen siempre la actuación de la prueba de oficio cuando advierten que las pruebas aportadas son deficientes?	X		X		X		
7	¿La jurisprudencia ha dado cuenta de casos penales en donde los jueces han dispuesto la prueba de oficio como consecuencia de la deficiencia de las pruebas aportadas por las partes?	X		X		X		
8	¿La doctrina jurídica ha desarrollado ampliamente sobre las consecuencias de la deficiente actuación probatoria de las partes?	X		X		X		
9	¿Tienes conocimiento si en el 2021 los juzgados unipersonales de Piura han llevado a cabo juzgamientos donde se haya dispuesto la prueba de oficio por deficiencia de pruebas de las partes?	X		X		X		
10	¿Participas directa o indirectamente en procesos penales donde los jueces penales disponen la prueba de oficio ante la deficiente pruebas aportadas por las partes?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3. Facultad discrecional del juez	Si	No	Si	No	Si	No	

11	¿Los jueces penales cuando deciden discrecionalmente disponer la prueba de oficio lo fundamentan con apoyo de la doctrina?	X		X		X	
12	¿Es necesario que los jueces penales estén investidos de la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?	X		X		X	
13	¿Los jueces penales cuando resuelven procesos penales suelen disponer discrecionalmente la prueba de oficio?	X		X		X	
14	¿La jurisprudencia nacional ha desarrollado ampliamente sobre la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?	X		X		X	
15	¿Los Jueces penales unipersonales de Piura durante el 2021 han hecho uso constante de la facultad discrecional para disponer la prueba de oficio?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: LUIS CHAMBA PINTO

DNI: 43136594

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 25 de mayo del 2022

CHAMBA & ASOCIADOS
ESTUDIO JURIDICO

Abg. Luis Chamba Pinto
ICAP 1810

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1. Imparcialidad subjetiva							
1	¿Es necesario que los jueces penales conozcan los alcances de la imparcialidad subjetiva para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		
2	¿Se trasgrede el principio de imparcialidad subjetiva cuando el juez dispone la prueba de oficio?	X		X		X		
3	¿Se relaciona el principio de imparcialidad subjetiva y la prueba de oficio?	X		X		X		
4	¿El Código Procesal Penal al establecer la regulación de la prueba de oficio se contradice con el principio de imparcialidad?	X		X		X		
5	¿Se ha trasgredido el principio de imparcialidad subjetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2. Imparcialidad objetiva.	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Es necesario que los jueces penales conozcan los alcances de la imparcialidad objetiva para disponer la prueba de oficio?	X		X		X		
7	¿La jurisprudencia ha desarrollado acertadamente los alcances de la imparcialidad objetiva?	X		X		X		
8	¿La doctrina desarrolla adecuadamente sobre la imparcialidad objetiva y su relación con la prueba de oficio?	X		X		X		
9	¿Se relaciona la prueba de oficio y el principio de imparcialidad objetiva?	X		X		X		
10	¿Se ha trasgredido el principio de imparcialidad objetiva cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3. Igualdad de las partes	Si	No	Si	No	Si	No	

11	¿Los jueces penales tienen como límite al principio de igualdad procesal al disponer la prueba de oficio?	X		X		X	
12	¿La jurisprudencia desarrolla ampliamente sobre el principio de igualdad procesal y su relación con el principio de imparcialidad?	X		X		X	
13	¿Existe una relación entre la prueba de oficio y el principio de igualdad procesal?	X		X		X	
14	¿En el derecho comparado se ha desarrollado sobre la relación entre la prueba de oficio y el principio de igualdad procesal?	X		X		X	
15	¿Se ha trasgredido el principio de igualdad procesal cuando los jueces penales unipersonales de Piura en el 2021 han dispuesto la prueba de oficio?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA PARA MEDIR LAS DIMENSIONES

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: LUIS CHAMBA PINTO

DNI: 43136594

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 25 de mayo del 2022

CHAMBA & ASOCIADOS
ESTUDIO JURIDICO
Luis Chamba Pinto
Abg. Luis Chamba Pinto
ICAP 1810

Firma del Experto Informante.

Reporte de grados y títulos SUNEDU – experto 3.

25/5/22, 22:20



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CHAMBA PINTO, LUIS DNI 43136594	ABOGADO Fecha de diploma: 16/04/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
CHAMBA PINTO, LUIS DNI 43136594	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 14/03/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
CHAMBA PINTO, LUIS DNI 43136594	MAGISTER EN DERECHO CON MENCION DERECHO PENAL Fecha de diploma: 25/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

Anexo 5. Base de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:20529808446
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA	
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos	DNI:
CECILIA IZAGA RODRIGUEZ	16490021

Consentimiento:

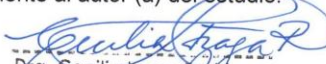
De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Prueba de oficio y su trasgresión al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021	
Nombre del Programa Académico:	
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	
Autor: Nombres y Apellidos	DNI:
Santos Aule Carrillo Burgos	03651090

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Piura, 16/09/2022


Dra. Cecilia Izaga Rodríguez
PRESIDENTA
Corte Superior de Justicia de Piura

Firma: _____

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*). Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prueba de oficio y la trasgresión al principio de imparcialidad de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Piura, 2021", cuyo autor es CARRILLO BURGOS SANTOS AULE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID 0000-0003-4797-653X	Firmado digitalmente por: MVILLABEN01 el 11-08- 2022 10:58:54

Código documento Trilce: TRI - 0406860